

DECRETO 1805 DE 2020

(diciembre 31)

Diario Oficial No. 51.544 de 31 de diciembre de 2020

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2021, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo [67](#) del Estatuto Orgánico del Presupuesto, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo [67](#) del Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación faculta al Gobierno Nacional para dictar el Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación;

Que el citado artículo establece que el Decreto se acompañará con un anexo que tendrá el detalle del gasto para el año fiscal respectivo;

Que el artículo [19](#) de la Ley 2063 de 2020 "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 10 de enero al 31 de diciembre de 2021 " faculta al Gobierno Nacional para que en el Decreto de liquidación clasifique los ingresos y gastos y defina estos últimos;

Que el artículo [209](#) de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía y celeridad, entre otros;

DECRETA

PRIMERA PARTE.

ARTÍCULO 1. PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. Fíjense los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal del 1. de enero al 31 de diciembre de 2021, en la suma de TRESCIENTOS TRECE BILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CATORCE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL (\$313.998.014.044.851), según el detalle del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital para el 2021, así:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN	
CONCEPTO	TOTAL
I- INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	295,674,680,875,847
1. INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN	154,245,594,000,000
2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	124,133,511,276,743
5. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA NACIÓN	2,416,062,836,363
6. FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN	14,879,512,860,741

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CONCEPTO	TOTAL
II - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	18,323,333,069,004
0209 AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	178,413,938,905
0213 AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	16,000,000
0324 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	
31011. INGRESOS CORRIENTES	725,726,626,879
0402 FONDO ROTATORIO DEL DANE	
31011. INGRESOS CORRIENTES	45,435,000,000
0403 INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC	
31011. INGRESOS CORRIENTES	54,554,436,877
0503 ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)	
31011. INGRESOS CORRIENTES	40,754,966,692
31012. RECURSOS DE CAPITAL	123,727,043,308
3301. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	135,195,431,153
1102 FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
31011. INGRESOS CORRIENTES	185,280,000,000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	19,572,000,000
1104 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA	
31011. INGRESOS CORRIENTES	22,441,273,945
1204 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	
31011. INGRESOS CORRIENTES	320,576,500,000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	29,793,700,000
32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	87,228,600,000
1208 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	
31011. INGRESOS CORRIENTES	73,300,000
32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	114,792,700,000
1309 SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA	
31011. INGRESOS CORRIENTES	30,633,000,000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	30,872,000,000
1310 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	
31011. INGRESOS CORRIENTES	4,059,000,000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	1,609,915,000
1313 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	
31011. INGRESOS CORRIENTES	279,001,000,000
1503 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	
31011. INGRESOS CORRIENTES	249,085,000,000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	16,475,000,000
1507 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO	
31011. INGRESOS CORRIENTES	34,045,000,000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	11,425,000,000

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CONCEPTO	TOTAL
1508 DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA	
31011. INGRESOS CORRIENTES	5,500,000,000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	3,000,000,000
1510 CLUB MILITAR DE OFICIALES	
31011. INGRESOS CORRIENTES	45,814,000,000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	9,523,000,000
1511 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	
31011. INGRESOS CORRIENTES	298,912,000,000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	7,713,000,000
1512 FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA	
31011. INGRESOS CORRIENTES	205,051,895,070
31012. RECURSOS DE CAPITAL	147,804,000,000
1516 SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	
31011. INGRESOS CORRIENTES	32,905,360,000
1519 HOSPITAL MILITAR	
31011. INGRESOS CORRIENTES	402,887,000,000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	37,735,000,000
1520 AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	
31011. INGRESOS CORRIENTES	337,448,000,000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	23,229,000,000
1702 INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)	
31011. INGRESOS CORRIENTES	58,450,159,000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	19,556,565,740
1715 AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP	
31011. INGRESOS CORRIENTES	3,753,158,000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	3,310,198,038
1717 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT	
31011. INGRESOS CORRIENTES	1,500,000,000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	2,016,246,781
1718 AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR	
31011. INGRESOS CORRIENTES	202,360,000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	2,291,282,298
1903 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)	
31011. INGRESOS CORRIENTES	6,375,372,000
1910 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
31011. INGRESOS CORRIENTES	140,190,444,000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	42,317,330,000
1912 INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA	
31011. INGRESOS CORRIENTES	169,745,687,581
31012. RECURSOS DE CAPITAL	36,671,002,057
1913 FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO	
31011. INGRESOS CORRIENTES	17,802,023,410
31012. RECURSOS DE CAPITAL	25,000,000,000
1914 FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	
31011. INGRESOS CORRIENTES	113,736,629,000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	12,543,972,000

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CONCEPTO	TOTAL
2103 SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	
31011. INGRESOS CORRIENTES	138,049,949,772
31012. RECURSOS DE CAPITAL	22,016,821,000
2109 UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA - UPME	
31011. INGRESOS CORRIENTES	37,166,999,454
31012. RECURSOS DE CAPITAL	769,304,548
2110 INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS -IPSE-	
31011. INGRESOS CORRIENTES	10,342,253,000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	18,259,795,000
2111 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH	
31011. INGRESOS CORRIENTES	167,729,299,070
31012. RECURSOS DE CAPITAL	1,021,909,361,832
2112 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM	
31011. INGRESOS CORRIENTES	41,572,398,000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	95,570,944,000
2206 INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)	
31011. INGRESOS CORRIENTES	1,253,077,346
2210 INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)	
31011. INGRESOS CORRIENTES	498,000,000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	14,369,735
2234 ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TECNICO CENTRAL	
31011. INGRESOS CORRIENTES	9,066,603,303
31012. RECURSOS DE CAPITAL	144,305,697
2238 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA	
31011. INGRESOS CORRIENTES	134,570,076
31012. RECURSOS DE CAPITAL	257,909,977
2239 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR	
31011. INGRESOS CORRIENTES	2,001,400,000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	1,066,048,119
2241 INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL	
31011. INGRESOS CORRIENTES	11,492,241,492
31012. RECURSOS DE CAPITAL	746,716,473
2242 INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMON RODRIGUEZ" DE CALI	
31011. INGRESOS CORRIENTES	2,042,019,150
2306 FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	
31011. INGRESOS CORRIENTES	1,477,117,000,000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	683,000,000,000
2308 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES	
31011. INGRESOS CORRIENTES	43,817,472,000
2309 AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE	
31011. INGRESOS CORRIENTES	34,574,000,000
2311 COMPUTADORES PARA EDUCAR CPE	
31011. INGRESOS CORRIENTES	103,006,981,522
31012. RECURSOS DE CAPITAL	721,547,916

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CONCEPTO	TOTAL
2312 CORPORACION AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL - AND	
31011. INGRESOS CORRIENTES	36,102,941,429
2402 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	
31011. INGRESOS CORRIENTES	1,459,518,100,000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	50,000,000,000
2412 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL	
31011. INGRESOS CORRIENTES	1,444,906,000,000
2413 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	
31011. INGRESOS CORRIENTES	284,167,000,000
2416 AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL	
31011. INGRESOS CORRIENTES	164,072,828,000
2417 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE	
31011. INGRESOS CORRIENTES	54,658,282,000
2802 FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	
31011. INGRESOS CORRIENTES	1,163,130,000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	19,770,000,000
2802 FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA	
31011. INGRESOS CORRIENTES	78,894,000,000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	15,362,000,000
2803 FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	14,183,100,000
2802 INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
31011. INGRESOS CORRIENTES	12,933,500,000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	1,984,400,000
2804 FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION	
32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	62,468,489,181
3202 INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES- IDEAM	
31011. INGRESOS CORRIENTES	8,301,000,000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	308,500,000
3204 FONDO NACIONAL AMBIENTAL	
31011. INGRESOS CORRIENTES	102,984,884,414
31012. RECURSOS DE CAPITAL	90,349,395,964
3304 ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	
31011. INGRESOS CORRIENTES	7,000,000,000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	934,500,000
3305 INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA	
31011. INGRESOS CORRIENTES	5,041,494,470
31012. RECURSOS DE CAPITAL	1,400,800,000
3307 INSTITUTO CARO Y CUERVO	
31011. INGRESOS CORRIENTES	1,614,691,768
31012. RECURSOS DE CAPITAL	414,800,000
3502 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	
31011. INGRESOS CORRIENTES	154,231,304,965
31012. RECURSOS DE CAPITAL	2,900,000,000

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CONCEPTO	TOTAL
3503 SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
31011. INGRESOS CORRIENTES	171,038,660,000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	75,000,000,000
3504 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES	
31011. INGRESOS CORRIENTES	6,258,348,000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	6,882,672,808
3505 INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA - INM	
31011. INGRESOS CORRIENTES	1,385,522,000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	136,519,989
3602 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	
31011. INGRESOS CORRIENTES	175,117,328,262
31012. RECURSOS DE CAPITAL	78,579,567,896
32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	287,352,720,140
3301. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	1,164,718,426,582
3708 UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP	
31011. INGRESOS CORRIENTES	114,003,000,000
3801 COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	
31011. INGRESOS CORRIENTES	100,096,022,915
31012. RECURSOS DE CAPITAL	19,073,777,088
4104 UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	
32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	50,649,000,000
4106 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)	
31011. INGRESOS CORRIENTES	19,153,000,000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	264,401,000,000
32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	25,270,000,000
3301. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	2,618,436,000,000
III - TOTAL INGRESOS	313,990,014,044,851

SEGUNDA PARTE.



ARTÍCULO 2. PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES. Aprópiase para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 10. de enero al 31 de diciembre de 2021 una suma por valor de: TRESCIENTOS TRECE BILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CATORCE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL (\$313.998.014.044.851), según el detalle que se encuentra a continuación:

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 0101 CONGRESO DE LA REPÚBLICA					
A-		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	612,014,429,179		612,014,429,179
C-		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	84,867,900,257		84,867,900,257
0101		MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA Y LA TRANSPARENCIA LEGISLATIVA	500,000,000		500,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	500,000,000		500,000,000
0199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CONGRESO DE LA REPÚBLICA	84,367,900,257		84,367,900,257
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	84,367,900,257		84,367,900,257
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			696,882,329,436		696,882,329,436

SECCION: 0201
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	216,295,000,000	216,295,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION	77,142,295,675	77,142,295,675
0201 ARTICULACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA RESPUESTA DEL ESTADO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	3,523,122,010	3,523,122,010
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,523,122,010	3,523,122,010
0203 CONSOLIDACIÓN DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	2,000,000,000	2,000,000,000
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,000,000,000	2,000,000,000
0204 IMPULSAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS POBLACIONES CON ENFOQUE DIFERENCIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	19,428,186,060	19,428,186,060
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	19,428,186,060	19,428,186,060
0205 FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES EN TRANSVERSALIZACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO DENTRO DE LAS ENTIDADES DE LOS NIVELES NACIONAL Y TERRITORIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	179,776,000	179,776,000
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	179,776,000	179,776,000
0206 ACCIÓN INTEGRAL CONTRA NIÑAS ANTIPERSONAL COMO MECANISMO DE TRANSICIÓN HACIA LA PAZ TERRITORIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	5,500,000,000	5,500,000,000
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5,500,000,000	5,500,000,000
0214 FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE ARTICULACIÓN ESTRATÉGICA, MODERNIZACIÓN, EFICIENCIA ADMINISTRATIVA, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	17,624,868,866	17,624,868,866
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	17,624,868,866	17,624,868,866

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUDC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
0299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR PRESIDENCIA	28,886,342,739		28,886,342,739
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	1,500,000,000		1,500,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	27,386,342,739		27,386,342,739
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			293,437,295,675		293,437,295,675

SECCION: 0219
AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC
- COLOMBIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		28,895,000,000		28,895,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		4,450,000,000	178,413,938,905	182,863,938,905
0206	GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA	4,450,000,000	178,413,938,905	182,863,938,905
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4,450,000,000	178,413,938,905	182,863,938,905
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		33,145,000,000	178,413,938,905	211,558,938,905

SECCION: 0211
UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		429,291,000,000	429,291,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		18,900,000,000	18,900,000,000
0207	PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	18,900,000,000	18,900,000,000
0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	2,541,759,372	2,541,759,372
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	16,358,240,628	16,358,240,628
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		448,191,000,000	448,191,000,000

SECCION: 0212
AGENCIA PARA LA REINCORPORACION Y LA NORMALIZACION - ARN

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	133,495,000,000	133,495,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION	2,300,000,000	2,300,000,000
0211 REINTEGRACIÓN DE PERSONAS Y GRUPOS ALZADOS EN ARMAS DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	2,300,000,000	2,300,000,000
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,300,000,000	2,300,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	135,795,000,000	135,795,000,000

SECCION: 0213
AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO YARGAS

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	6,856,000,000	13,000,000	6,874,000,000
----------------------------------	---------------	------------	---------------

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	AFORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	65,129,000,000		65,129,000,000
0209		FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO DEL NIVEL NACIONAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	65,129,000,000		65,129,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	65,129,000,000		65,129,000,000
TOTAL		PRESUPUESTO SECCION	71,185,000,000	18,000,000	71,203,000,000

SECCION: 0214
AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO - ART

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	56,925,000,000	56,925,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION	46,209,100,000	46,209,100,000
0212 RENOVACIÓN TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ZONAS RURALES AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO	46,209,100,000	46,209,100,000
1001 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	46,209,100,000	46,209,100,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	103,134,100,000	103,134,100,000

SECCION: 0301
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE PLANEACION

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	126,254,179,491	126,254,179,491
C. PRESUPUESTO DE INVERSION	1,160,261,269,534	1,160,261,269,534
0301 MEJORAMIENTO DE LA PLANEACIÓN TERRITORIAL, SECTORIAL Y DE INVERSIÓN PÚBLICA	1,122,673,941,341	1,122,673,941,341
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,118,926,454,578	1,118,926,454,578
1003 PLANEACIÓN Y ESTADÍSTICA	3,747,486,763	3,747,486,763
0399 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR PLANEACIÓN	37,687,328,193	37,687,328,193
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	37,687,328,193	37,687,328,193
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	1,286,415,449,025	1,286,415,449,025

SECCION: 6003
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	19,873,389,000	19,873,389,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION	31,076,164,311	31,076,164,311
0304 FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA	31,076,164,311	31,076,164,311
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	31,076,164,311	31,076,164,311
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	50,949,553,311	50,949,553,311

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 004					
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARES					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	153,000,000,000	782,521,629	856,102,526,879
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION		23,534,000,000	10,604,000,000
3000		PROMOCION DE LA PRESTACION EFICIENTE DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARES		20,399,514,120	10,399,514,120
3000		INTERSECTORIAL COORDINADO		20,399,514,120	10,399,514,120
3009		Fortalecimiento de la gestión y operación del sector planación		1,134,485,880	1,134,485,880
3009		INTERSECTORIAL COORDINADO		1,134,485,880	1,134,485,880
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			153,000,000,000	782,521,629,879	856,102,526,879
SECCION: 6-01					
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA (DAE)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	104,000,000,000		104,000,000,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	10,000,000,000		10,000,000,000
6-01		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACION DE INFORMACION ESTADISTICA DE CALIDAD	10,000,000,000		10,000,000,000
6-01		PLANIFICACION Y ESTADISTICA	10,000,000,000		10,000,000,000
6-01		Fortalecimiento de la gestión y operación del sector información estadística	9,540,000,000		9,540,000,000
6-01		PLANIFICACION Y ESTADISTICA	9,540,000,000		9,540,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			104,000,000,000		104,000,000,000
SECCION: 040					
FONDO ROTATORIO DEL DANE					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		45,000,000,000	45,000,000,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION		45,000,000,000	45,000,000,000
040		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACION DE INFORMACION ESTADISTICA DE CALIDAD		45,000,000,000	45,000,000,000
040		PLANIFICACION Y ESTADISTICA		45,000,000,000	45,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				45,000,000,000	45,000,000,000
SECCION: 640					
INSTITUTO GEOGRAFICO ANDRE BODIN - IGAC					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	30,000,000,000	8,000,000,000	38,000,000,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	10,000,000,000	8,000,000,000	18,000,000,000
640		LEVANTAMIENTO, ACTUALIZACION Y ACCESO A INFORMACION GEOGRAFICA Y TOPOGRAFICA	10,000,000,000	8,000,000,000	18,000,000,000
640		PLANIFICACION Y ESTADISTICA	10,000,000,000	8,000,000,000	18,000,000,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION				
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	AFORTE NACIONAL	RCC DESDE PROGROS
8437		LEVANTAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y ACCESO A INFORMACIÓN AGROLÓGICA	1,702,192.96	11,114,476.893
	1803	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	1,702,192.96	11,114,476.893
8494		LEVANTAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATADRAL	164,786,312.979	28,514,583.183
	1803	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	164,786,312.979	28,514,583.183
0405		DESARROLLO, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO ORGANIZACIONAL	11,331,887	3,673,314,716
	1803	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	11,331,887	3,673,314,716
0406		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	3,013,620,042	5,143,897,779
	1803	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	3,013,620,042	5,143,897,779
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			430,877,659,887	64,884,081,877
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				

SECCIÓN: 2061
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			15,576,254,810	15,576,254,810
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			18,195,696,487	23,871,951,613
0055		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA EN LAS ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES	15,776,855,603	15,776,855,603
	1808	INTERSECTORIAL GOBIERNO	15,776,855,603	15,776,855,603
0099		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EMPLEO PÚBLICO	4,897,842,834	4,897,842,834
	1808	INTERSECTORIAL GOBIERNO	4,897,842,834	4,897,842,834
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			43,771,951,297	43,771,951,297

SECCIÓN: 0063
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			315,677,431,153	315,677,431,153
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			214,668,060,000	214,668,060,000
6402		MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EJECUTIVA EN GESTIÓN PÚBLICA	15,328,080,000	166,264,660,000
	1808	INTERSECTORIAL GOBIERNO	15,328,080,000	166,264,660,000
8505		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA EN LAS ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES	41,808,616,000	41,808,616,000
	1808	INTERSECTORIAL GOBIERNO	41,808,616,000	41,808,616,000
0099		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EMPLEO PÚBLICO	4,890,000,000	4,890,000,000
	1808	INTERSECTORIAL GOBIERNO	4,890,000,000	4,890,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			325,677,431,153	325,677,431,153

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUB SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECARGOS PROPIOS	TOTAL
SECCION 111					
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			596,381,000,000		596,381,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			596,381,000,000		596,381,000,000
SECCION 112					
FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			194,869,000,000	284,861,000,000	479,730,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			25,994,707,443		25,994,707,443
1102		POSICIONAMIENTO EN INSTANCIAS GLOBALES, MULTILATERALES, REGIONALES Y BILATERALES	768,000,000		768,000,000
1103		RELACIONES EXTERIORES	708,000,000		708,000,000
1105		POLITICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL CIUDADANO	12,545,140,000		12,545,140,000
1109		RELACIONES EXTERIORES	17,915,140,000		17,915,140,000
1104		SOBERANIA TERRITORIAL Y DESARROLLO FRONTERIZO	3,475,183,000		3,475,183,000
1109		RELACIONES EXTERIORES	5,075,187,443		5,075,187,443
1109		PORTALIZAMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR RELACIONES EXTERIORES	8,700,000,000		8,700,000,000
1109		RELACIONES EXTERIORES	8,700,000,000		8,700,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			220,863,707,443	284,861,000,000	505,724,707,443
SECCION 1104					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			168,840,000,000	11,315,980,000	180,155,980,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			40,861,308,136	1,046,273,546	41,907,581,682
1105		POLITICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL CIUDADANO	2,000,000,000		2,000,000,000
1109		RELACIONES EXTERIORES	2,000,000,000		2,000,000,000
1109		PORTALIZAMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR RELACIONES EXTERIORES	42,861,308,136	1,046,273,546	43,907,581,682
1109		RELACIONES EXTERIORES	42,861,308,136	1,046,273,546	43,907,581,682
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			191,702,308,136	12,362,253,546	204,064,561,682
SECCION 1101					
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			191,315,110,000		191,315,110,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CIA	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS FISCALES	TOTAL
PROG	SECC				
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			36,310,898,000		36,310,898,000
000		PORTALIZAMIENTO DEL PRINCIPAL DE SERVICIO JURÍDICO, INVESTIGACIÓN Y DEFENSA DEL CRIMINANTE EJECUTIVO	74,885,100		74,885,100
	000	INTERSECTORIAL JUSTICIA	74,885,100		74,885,100
100		PROYECCIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA	14,171,740,400		14,171,740,400
	000	INTERSECTORIAL JUSTICIA	14,171,740,400		14,171,740,400
100		PROYECCIÓN DE LOS MÉTODOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	3,080,000,000		3,080,000,000
	000	INTERSECTORIAL JUSTICIA	3,080,000,000		3,080,000,000
100		JUSTICIA TRANSICIONAL	4,515,120,500		4,515,120,500
	000	INTERSECTORIAL JUSTICIA	4,515,120,500		4,515,120,500
100		PORTALIZAMIENTO DE LA POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO COLOMBIANO	5,215,700,100		5,215,700,100
	000	INTERSECTORIAL JUSTICIA	5,215,700,100		5,215,700,100
100		PORTALIZAMIENTO DE LA GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	8,294,550,600		8,294,550,600
	000	INTERSECTORIAL JUSTICIA	8,294,550,600		8,294,550,600
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			146,347,234,600		146,347,234,600

SECCIÓN 1264
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			368,124,000,000		368,124,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			36,118,000,000	40,479,000,000	76,597,000,000
100		JUSTICIA TRANSICIONAL	12,701,700,000		12,701,700,000
	000	INTERSECTORIAL JUSTICIA	12,701,700,000		12,701,700,000
100		ACORDACIÓN DE LA INFORMACIÓN INMUEBILIARIA	25,712,354,900		25,712,354,900
	000	INTERSECTORIAL JUSTICIA	25,712,354,900		25,712,354,900
100		PORTALIZAMIENTO DE LA GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	32,199,335,000		32,199,335,000
	000	INTERSECTORIAL JUSTICIA	32,199,335,000		32,199,335,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			36,155,132,000	40,479,000,000	76,634,132,000

SECCIÓN 1268
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1,410,000,000,000	144,860,000,000	1,554,860,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			2,115,927,800		2,115,927,800
000		SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DECRETOS 2161	1,755,900,000		1,755,900,000
	000	INTERSECTORIAL JUSTICIA	1,755,900,000		1,755,900,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PRG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE ANUAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1299		PORTALISENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	381,962,518		381,962,518
	000	INTERSECTORIAL JUSTICIA	381,962,518		381,962,518
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,371,580,377,818	14,805,690,000	1,386,386,067,818

SECCION 1210					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA S.A. ESTADO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			75,644,786,300		75,644,786,300
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			17,336,580,300		17,336,580,300
1201		DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	17,336,580,300		17,336,580,300
	000	INTERSECTORIAL JUSTICIA	17,336,580,300		17,336,580,300
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			94,981,366,600		94,981,366,600

SECCION 1211					
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			340,777,616,000		340,777,616,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			151,418,000,000		151,418,000,000
1204		SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	158,311,847,386		158,311,847,386
	000	INTERSECTORIAL JUSTICIA	158,311,847,386		158,311,847,386
1299		PORTALISENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	367,212,664		367,212,664
	000	INTERSECTORIAL JUSTICIA	367,212,664		367,212,664
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,291,795,850,000		1,291,795,850,000

SECCION 1261					
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			14,489,793,771,128		14,489,793,771,128
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			2,841,814,883,158		2,841,814,883,158
1201		POLITICA MACROECONOMICA Y FISCAL	34,780,803,608		34,780,803,608
	000	INTERSECTORIAL GOBIERNO	34,780,803,608		34,780,803,608
1202		GESTION DE RECURSOS PUBLICOS	2,338,186,563,162		2,338,186,563,162
	000	INTERSECTORIAL GOBIERNO	2,338,186,563,162		2,338,186,563,162
1204		INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PUBLICOS	1,142,022,580		1,142,022,580
	000	INTERSECTORIAL GOBIERNO	1,142,022,580		1,142,022,580
1205		PORTALISENTO DEL RENDIMIENTO Y TRIBUTACION	1,496,489,271		1,496,489,271
	000	INTERSECTORIAL GOBIERNO	1,496,489,271		1,496,489,271

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	ALICE SUBP	CONCEPTO	ADICION NACIONAL	RECURSOS PRESNOS	TOTAL
139		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	21,384,894,322		21,384,894,322
		100 INTERSECTORIAL GOBIERNO	21,384,894,322		21,384,894,322
249		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	28,191,880,771		28,191,880,771
		100 INTERSECTORIAL TRANSPORTE	28,191,880,771		28,191,880,771
349		PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS	441,994,281,952		441,994,281,952
		100 INTERSECTORIAL TRANSPORTE	441,994,281,952		441,994,281,952
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			50,571,169,045		50,571,169,045

SECCION: 139					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTABILIA GENERAL DE LA NACION					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			15,136,000,000		15,136,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			16,865,000,000		16,865,000,000
1391		POLÍTICA MACROECONÓMICA Y FISCAL	1,400,000,000		1,400,000,000
		100 INTERSECTORIAL GOBIERNO	1,400,000,000		1,400,000,000
1394		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	4,000,000,000		4,000,000,000
		100 INTERSECTORIAL GOBIERNO	4,000,000,000		4,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			25,401,000,000		25,401,000,000

SECCION: 139					
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			21,229,000,000		21,229,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			41,448,000,000		41,448,000,000
1394		INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS	14,448,281,430		14,448,281,430
		100 INTERSECTORIAL GOBIERNO	14,448,281,430		14,448,281,430
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	26,999,718,570		26,999,718,570
		100 INTERSECTORIAL GOBIERNO	26,999,718,570		26,999,718,570
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			67,676,718,570		67,676,718,570

SECCION: 140					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1,705,400,000,000		1,705,400,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			30,424,000,000		30,424,000,000
1401		FORTALECIMIENTO DEL FISCAL Y TRIBUTACIÓN	87,248,164,292		87,248,164,292
		100 INTERSECTORIAL GOBIERNO	87,248,164,292		87,248,164,292

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA	SUB	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PAQU	SUBP		NACIONAL	RECIBIDOS	
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	14,814,337,118		14,814,337,118
	100	INTERSECTORIAL GOBIERNO	14,814,337,118		14,814,337,118
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			14,814,337,118	5,769,569,698	20,583,906,816

SECCIÓN: 1310
UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO

A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	10,211,400,000		10,211,400,000
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	4,602,918,135		4,602,918,135
1314	INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS	2,281,911,135		2,281,911,135
	100 INTERSECTORIAL GOBIERNO	2,281,911,135		2,281,911,135
1316	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	2,321,007,000		2,321,007,000
	100 INTERSECTORIAL GOBIERNO	2,321,007,000		2,321,007,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			14,834,318,135	12,532,417,135

SECCIÓN: 1315
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	245,855,000,000		245,855,000,000
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	30,158,000,000		30,158,000,000
1319	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	30,158,000,000		30,158,000,000
	100 INTERSECTORIAL GOBIERNO	30,158,000,000		30,158,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			276,013,000,000	276,013,000,000

SECCIÓN: 1314
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PERSONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPPF

A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	7,885,051,374		7,885,051,374
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	7,885,051,374		7,885,051,374
1319	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	7,885,051,374		7,885,051,374
	100 INTERSECTORIAL GOBIERNO	7,885,051,374		7,885,051,374
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			15,770,102,748	15,770,102,748

SECCIÓN: 1316
FONDO ADAPTACIÓN

A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	20,000,000,000		20,000,000,000
----	-------------------------------	----------------	--	----------------

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	AFORTE NACIONAL	RECUPERO PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			487,13,389,149		487,13,389,149
1383		REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FISCAL ANTE DESASTRES Y RIESGOS CLIMÁTICOS	447,13,389,149		447,13,389,149
	806	INTERSECTORIAL GOBIERNO	447,13,389,149		447,13,389,149
1389		PORTALIZAMIENTO DE LA GESTIÓN Y COORDINACIÓN DEL SECTOR NACIONAL	5,060,000,000		5,060,000,000
	808	INTERSECTORIAL GOBIERNO	5,060,000,000		5,060,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			492,193,389,149		492,193,389,149

SECCIÓN 3481
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA NACIONAL

D. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			65,546,767,704,122		65,546,767,704,122
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			65,546,767,704,122		65,546,767,704,122

SECCIÓN 1206
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			14,698,840,809,809		14,698,840,809,809
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			1,696,159,279,209		1,696,159,279,209
1582		CAPACIDADES DE LAS FUERZAS MILITARES AN PROTECCIÓN PÚBLICA Y DEFENSA EN EL TERRITORIO NACIONAL	1,379,808,264,861		1,379,808,264,861
	8106	INTERSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	1,379,808,264,861		1,379,808,264,861
1514		DESARROLLO MARÍTIMO, FLUVIAL Y COSTERO DESDE EL SECTOR DEFENSA	75,857,006,006		75,857,006,006
	8108	INTERSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	75,857,006,006		75,857,006,006
1309		CONSTRUCCIÓN DE BARRERAS PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	10,000,000,000		10,000,000,000
	8100	INTERSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	10,000,000,000		10,000,000,000
1799		PORTALIZAMIENTO DE LA GESTIÓN Y COORDINACIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	332,494,885,139		332,494,885,139
	8102	INTERSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	332,494,885,139		332,494,885,139
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			16,394,999,879,809		16,394,999,879,809

SECCIÓN 6803
CAJA DE RESERVA DE LAS FUERZAS MILITARES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			4,226,472,000,000	335,171,000,000	4,561,643,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				5,100,000,000	5,100,000,000
1507		GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO		175,000,000	175,000,000
	8100	INTERSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		175,000,000	175,000,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION				
CFA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS
1399		FORALACCIÓN Y/O LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD		3,614,800,000
	0100	INTERSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		3,614,800,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			4,035,611,100,000	205,560,000,000

SECCIÓN: 1587
INSTITUTO CAJAS FISCALES DEL EJERCITO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			18,171,000,000	18,171,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			16,499,000,000	16,499,000,000
1385		CREACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	16,499,000,000	16,499,000,000
	0100	INTERSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	16,499,000,000	16,499,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			45,470,000,000	45,470,000,000

SECCIÓN: 1588
DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			17,669,000,000	8,241,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			4,880,000,000	260,000,000
1528		GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	4,880,000,000	260,000,000
	0100	INTERSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	4,880,000,000	260,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			31,400,000,000	8,900,000,000

SECCIÓN: 1589
CLUB MILITAR DE OFICIALES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			55,337,000,000	55,337,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			55,337,000,000	55,337,000,000

SECCIÓN: 1591
CATA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			4,424,401,000,000	180,845,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			5,700,000,000	2,780,000,000
1590		DEPÓSITO SOCIAL Y EMERGENCIA DEL DE LA DEFENSA (ORDEN COMPETITIVO)	4,300,000,000	4,300,000,000
	0100	INTERSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	4,300,000,000	4,300,000,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION				
CTA FIDG	SUBC SUBP	CONCEPTO	AFORTE NACIONAL	RECURSOS FINANCIOS
199		PORTAFOLIO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD		350,000,000
	0100	INTERSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		350,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			4,100,000,000	396,020,000,000
SECCIÓN: 1812				
FONDO ROTATIVO DE LA POLICIA				
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		414,668,855,579
C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		6,375,890,000
199		PORTAFOLIO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD		8,790,000,000
	0100	INTERSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		8,790,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			414,668,855,579	423,855,000,000
SECCIÓN: 1935				
SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA				
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		22,341,300,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		18,064,340,000
199		PORTAFOLIO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD		18,064,340,000
	0100	INTERSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		18,064,340,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			22,341,300,000	32,995,360,000
SECCIÓN: 1819				
HOSPITAL MILITAR				
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	18,671,360,000	480,951,000,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	20,000,000,000	20,000,000,000
199		GENERACIÓN DE BENEFICIOS PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS		13,000,000,000
	0100	INTERSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		13,000,000,000
199		PORTAFOLIO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD		6,140,000,000
	0100	INTERSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		6,140,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			38,671,360,000	499,091,000,000
SECCIÓN: 1819				
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES				
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		414,471,000,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA	SUB	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECARGOS PROYECTOS	TOTAL
PROG	ESPE				
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				6,180,800,000	6,180,800,000
192		CAPACIDADES DE LAS FUERZAS MILITARES EN SEGURIDAD PÚBLICA Y DEFENSA EN EL TERRITORIO NACIONAL		3,480,000,000	3,480,000,000
0180		INTERSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		3,480,000,000	3,480,000,000
199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD		3,800,800,000	3,800,800,000
0190		INTERSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		3,800,800,000	3,800,800,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				408,477,800,000	408,477,800,000
SECCIÓN 153					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			30,303,000,000		30,303,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			30,303,000,000		30,303,000,000
SECCIÓN 164					
POLICIA NACIONAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			11,470,704,000,000		11,470,704,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			281,877,000,000		281,877,000,000
121		CAPACIDADES DE LA POLICIA NACIONAL EN SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN COMUNITARIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	176,880,000,000		176,880,000,000
0118		INTERSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	176,880,000,000		176,880,000,000
192		CONSERVACIÓN DE DEPOSITOS PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIARES	14,375,000,000		14,375,000,000
0192		INTERSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	14,375,000,000		14,375,000,000
199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	7,300,000,000		7,300,000,000
0199		INTERSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	7,300,000,000		7,300,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			11,752,581,000,000		11,752,581,000,000
SECCIÓN 170					
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			128,730,000,000		128,730,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			128,730,000,000		128,730,000,000
171		MEJORAMIENTO DE LA HABITABILIDAD RURAL	49,300,000,000		49,300,000,000
1193		INTERSECTORIAL AGROPECUARIO	49,300,000,000		49,300,000,000
172		INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PROPIOS PRODUCTORES RURALES	270,710,000,000		270,710,000,000
1192		INTERSECTORIAL AGROPECUARIO	270,710,000,000		270,710,000,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION				
CTA FED	SUB SUD	CONCEPTO	AFORTE NACIONAL	SECCIONES PROPIAS
173		SERVICIOS FINANCIEROS Y GESTIÓN DEL RIESGO PARA LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y RURALES	21,361,827,492	21,361,827,492
	110	INTERSECTORIAL AGROPECUARIO	21,361,827,492	21,361,827,492
174		DESARROLLO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL	15,264,800,000	15,264,800,000
	110	INTERSECTORIAL AGROPECUARIO	15,264,800,000	15,264,800,000
175		DESARROLLO DE MERCADOS EXTERNOS	880,000,000	880,000,000
	110	INTERSECTORIAL AGROPECUARIO	880,000,000	880,000,000
177		SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	3,508,080,000	3,508,080,000
	110	INTERSECTORIAL AGROPECUARIO	3,508,080,000	3,508,080,000
178		CENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	13,740,000,000	13,740,000,000
	110	INTERSECTORIAL AGROPECUARIO	13,740,000,000	13,740,000,000
179		INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN	100,000,000,000	100,000,000,000
	110	INTERSECTORIAL AGROPECUARIO	100,000,000,000	100,000,000,000
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DESEMPEÑO DEL SECTOR AGROPECUARIO	43,238,102,394	43,238,102,394
	110	INTERSECTORIAL AGROPECUARIO	43,238,102,394	43,238,102,394
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1,097,515,667,393	1,097,515,667,393

SECCIÓN 170
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		146,707,100,000	11,437,346,000	138,269,754,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		114,727,415,713	66,279,278,748	181,006,694,461
173		SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	68,436,120,000	67,579,278,748
	110	INTERSECTORIAL AGROPECUARIO	68,436,120,000	67,579,278,748
179		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DESEMPEÑO DEL SECTOR AGROPECUARIO	36,799,594,713	3,000,000,000
	110	INTERSECTORIAL AGROPECUARIO	36,799,594,713	3,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		261,434,515,713	77,716,624,748	283,717,890,461

SECCIÓN 1715
AUTORIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA Y PESCA - AUNAP

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		13,481,773,869	387,580,000	13,869,353,869
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		66,861,273,295	6,471,298,000	73,332,571,295
173		SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	11,601,173,296	6,471,298,000
	110	INTERSECTORIAL AGROPECUARIO	11,601,173,296	6,471,298,000
178		CENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	20,000,000,000	20,000,000,000
	110	INTERSECTORIAL AGROPECUARIO	20,000,000,000	20,000,000,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	AGREGA NACIONAL	PROYECTOS PROYECTOS	TOTAL
1799		PORTALAMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	4,080,000,000		4,080,000,000
	1100	INTERSECTORIAL AGROPECUARIO	4,080,000,000		4,080,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			4,080,000,000	1,000,000,000	7,440,000,000

SECCIÓN: 1736					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPLAZADAS					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			60,700,000		60,700,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			207,600,000		207,600,000
1736		RESTITUCIÓN DE TIERRAS A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	131,375,196,000		131,375,196,000
	1100	INTERSECTORIAL AGROPECUARIO	131,375,196,000		131,375,196,000
1739		PORTALAMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	31,507,699,914		31,507,699,914
	1100	INTERSECTORIAL AGROPECUARIO	31,507,699,914		31,507,699,914
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			198,807,695,914		198,807,695,914

SECCIÓN: 1737					
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			32,315,025,000		32,315,025,000
D. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA POTESTAD PÚBLICA			5,020,000		5,020,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			241,600,000,000	3,000,000,000	244,600,000,000
1734		ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL	210,000,000,000	1,000,000,000	211,000,000,000
	1100	INTERSECTORIAL AGROPECUARIO	210,000,000,000	1,000,000,000	211,000,000,000
1739		PORTALAMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	40,000,000,000	2,000,000,000	42,000,000,000
	1100	INTERSECTORIAL AGROPECUARIO	40,000,000,000	2,000,000,000	42,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			277,935,045,000	3,002,000,000	280,937,045,000

SECCIÓN: 1738					
AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			41,470,000,000		41,470,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			133,010,000,000	2,000,000,000	135,010,000,000
1738		INICIATIVA PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	130,000,000,000		130,000,000,000
	1100	INTERSECTORIAL AGROPECUARIO	130,000,000,000		130,000,000,000
1739		GRUPA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	20,000,000,000		20,000,000,000
	1100	INTERSECTORIAL AGROPECUARIO	20,000,000,000		20,000,000,000
1739		INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN	40,000,000,000	2,000,000,000	42,000,000,000
	1100	INTERSECTORIAL AGROPECUARIO	40,000,000,000	2,000,000,000	42,000,000,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA	SUBC	CONCEPTO	AFORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SEMP		NACIONAL	FINANCI	
1789		PORTALIZAMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	1,103,407,897		1,103,407,897
908		INTERSECTORIAL AGROPECUARIO	1,103,407,897		1,103,407,897
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			27,646,811,865	2,493,632,236	29,140,444,101

SECCIÓN: 1061
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			22,616,413,648		22,616,413,648
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			6,530,408,216		6,530,408,216
1901		SALUD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	654,302,658,716		654,302,658,716
0009		INTERSECTORIAL SALUD	654,302,658,716		654,302,658,716
1902		ASESORAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - SSGSS	11,598,080,369		11,598,080,369
0080		INTERSECTORIAL SALUD	11,598,080,369		11,598,080,369
1903		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	1,594,179,680		1,594,179,680
008		INTERSECTORIAL SALUD	1,594,179,680		1,594,179,680
1999		PORTALIZAMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	2,181,961,201		2,181,961,201
908		INTERSECTORIAL SALUD	2,181,961,201		2,181,961,201
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			34,862,315,125,779		34,862,315,125,779

SECCIÓN: 2001
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			27,261,716,088	1,037,554,389	28,299,270,477
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			46,611,477,114	1,177,548,086	47,789,025,200
1901		SALUD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	45,519,236,224	1,177,548,086	46,696,784,310
0009		INTERSECTORIAL SALUD	45,519,236,224	1,177,548,086	46,696,784,310
1999		PORTALIZAMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	1,102,240,890		1,102,240,890
908		INTERSECTORIAL SALUD	1,102,240,890		1,102,240,890
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			48,663,056,104	2,215,102,475	50,878,158,579

SECCIÓN: 2011
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1,715,196,888	137,751,968,889	139,467,165,777
----------------------------------	--	--	---------------	-----------------	-----------------

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA	BUSC	CONCEPTO	APORTE	PRESUPUESTO	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROGROS	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			8,140,881,248	54,769,288,888	62,910,169,136
1901		ASEGURAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SS) (SALUD - IGSS)		1,482,141,649	1,482,141,649
	0301	INTERSECTORIAL (SALUD)		1,482,141,649	1,482,141,649
1902		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	6,792,436,911	31,696,134,590	38,488,571,501
	0302	INTERSECTORIAL (SALUD)	6,792,436,911	31,696,134,590	38,488,571,501
1903		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	1,547,915,130	17,274,907,178	18,822,822,308
	0303	INTERSECTORIAL (SALUD)	1,547,915,130	17,274,907,178	18,822,822,308
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			10,681,203,248	105,891,249,646	116,572,452,894

SECCIÓN 192 INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				134,895,698,794	134,895,698,794
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			1,897,668,238	73,415,689,684	75,313,357,922
1901		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	1,897,668,238	69,235,982,116	71,133,650,354
	0301	INTERSECTORIAL (SALUD)	1,897,668,238	69,235,982,116	71,133,650,354
1903		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		9,179,707,568	9,179,707,568
	0303	INTERSECTORIAL (SALUD)		9,179,707,568	9,179,707,568
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1,897,668,238	144,015,406,362	145,913,074,600

SECCIÓN 193 FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			267,894,796,777	41,132,023,630	309,026,820,407
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				200,000,000	200,000,000
1903		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		200,000,000	200,000,000
	0303	INTERSECTORIAL (SALUD)		200,000,000	200,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			267,894,796,777	41,332,023,630	309,226,820,407

SECCIÓN 194 FONDO PASIVO SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES NACIONALES DE COLOMBIA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			451,887,813,888	132,281,608,888	584,169,422,776
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			2,471,683,337		2,471,683,337
1903		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	2,471,683,337		2,471,683,337
	0303	INTERSECTORIAL (SALUD)	2,471,683,337		2,471,683,337
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			454,359,500,225	132,281,608,888	586,641,109,113

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA	DESC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
PROG	SECC				
SECCION: 200					
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			123,351,594,809		123,351,594,809
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			4,123,797,812,886		4,123,797,812,886
2101		ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE	792,491,140,040		792,491,140,040
2102		1900 INTERSECTORIAL MINAS Y ENERGIA	792,491,140,040		792,491,140,040
2103		CONSEJERÍA PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGIA ELECTRICA	3,315,146,651,518		3,315,146,651,518
2104		1900 INTERSECTORIAL MINAS Y ENERGIA	3,315,146,651,518		3,315,146,651,518
2105		CONSEJERÍA PRODUCTIVA DEL SECTOR MINERO	19,398,112,886		19,398,112,886
2106		1900 INTERSECTORIAL MINAS Y ENERGIA	19,398,112,886		19,398,112,886
2107		CONSEJERÍA PRODUCTIVA DEL SECTOR MINERO	14,051,171,871		14,051,171,871
2108		1900 INTERSECTORIAL MINAS Y ENERGIA	14,051,171,871		14,051,171,871
2109		GERENCIA AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGETICO	11,710,806,773		11,710,806,773
2110		1900 INTERSECTORIAL MINAS Y ENERGIA	11,710,806,773		11,710,806,773
2111		GERENCIA DE LA INFORMACION EN EL SECTOR MINERO ENERGETICO	37,323,585,412		37,323,585,412
2112		1900 INTERSECTORIAL MINAS Y ENERGIA	37,323,585,412		37,323,585,412
2113		PORTAFOLIO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR MINAS Y ENERGIA	27,819,311,346		27,819,311,346
2114		1900 INTERSECTORIAL MINAS Y ENERGIA	27,819,311,346		27,819,311,346
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			6,146,129,898,885		6,146,129,898,885
SECCION: 201					
SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			40,400,956,060	11,400,956,060	51,801,912,120
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			19,812,508,098	147,595,614,733	167,408,122,831
2101		GERENCIA DE LA INFORMACION EN EL SECTOR MINERO ENERGETICO	5,318,000,000	146,331,297,318	151,649,297,318
2102		1900 INTERSECTORIAL MINAS Y ENERGIA	5,318,000,000	146,331,297,318	151,649,297,318
2103		PORTAFOLIO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR MINAS Y ENERGIA	4,586,500,000	1,284,217,453	5,870,717,453
2104		1900 INTERSECTORIAL MINAS Y ENERGIA	4,586,500,000	1,284,217,453	5,870,717,453
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			40,400,956,060	157,996,711,771	198,397,667,831
SECCION: 209					
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA - UPMME					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			16,856,194,360		16,856,194,360

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				26,080,200,000	26,080,200,000
2000		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA		6,204,200,000	6,204,200,000
	090	INTERSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		6,204,200,000	6,204,200,000
2100		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS		4,019,200,000	4,019,200,000
	090	INTERSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		4,019,200,000	4,019,200,000
2105		DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO		1,651,000,000	1,651,000,000
	090	INTERSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		1,651,000,000	1,651,000,000
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO		8,710,000,000	8,710,000,000
	090	INTERSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		8,710,000,000	8,710,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				31,534,300,000	31,534,300,000

SECCIÓN 210
INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS -IPSE-

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			16,315,000,000	16,315,000,000	16,315,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			15,810,000,000	13,340,100,000	43,271,200,000
2100		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	36,700,000,000	7,004,300,000	34,200,200,000
	090	INTERSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	36,700,000,000	7,004,300,000	34,200,200,000
2105		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	412,000,000		412,000,000
	090	INTERSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	412,000,000		412,000,000
2106		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	5,534,100,000	2,400,000,000	7,934,100,000
	090	INTERSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	5,534,100,000	2,400,000,000	7,934,100,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			49,459,100,000	33,800,000,000	71,800,100,000

SECCIÓN 211
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			90,270,000,000		90,270,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			200,450,000,000		200,450,000,000
2100		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS	30,001,200,000		30,001,200,000
	090	INTERSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	30,001,200,000		30,001,200,000
2105		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	200,000,000,000		200,000,000,000
	090	INTERSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	200,000,000,000		200,000,000,000
2106		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	17,447,800,000		17,447,800,000
	090	INTERSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	17,447,800,000		17,447,800,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			397,721,000,000		397,721,000,000

PRESUPUESTO ORIGINAL DE LA NACION				
CLASIFICACION	SECCION	CONCEPTO	ANORTE NACIONAL	TOTAL
SECCION 2112				
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM				
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	21,670,000,000	51,235,041,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	15,171,000,000	46,081,500,000
2101		CONSEJO REGIONAL PRODUCTIVA DEL SECTOR MINERO	6,138,000,000	16,094,432,000
000		INTERSECTORIAL MINAS Y ENERGIA	6,138,000,000	16,094,432,000
2102		COMISION DE LA INFORMACION EN EL SECTOR MINERO (ENERGETICO)	3,428,000,000	1,306,000,000
000		INTERSECTORIAL MINAS Y ENERGIA	3,428,000,000	1,306,000,000
2103		REGULACION DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR MINAS Y ENERGIA	4,870,000,000	13,687,000,000
000		INTERSECTORIAL MINAS Y ENERGIA	4,870,000,000	13,687,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			41,669,000,000	100,916,541,000
SECCION 1201				
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL				
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	41,300,000,000	41,300,000,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	3,206,000,000	3,206,000,000
2201		CALIDAD, COHERENCIA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION INFANTIL, PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA	1,900,000,000	2,200,000,000
000		INTERSECTORIAL EDUCACION	1,900,000,000	2,200,000,000
2202		CALIDAD Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR	2,000,000,000	2,000,000,000
000		INTERSECTORIAL EDUCACION	2,000,000,000	2,000,000,000
2203		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR EDUCACION	3,000,000,000	3,000,000,000
000		INTERSECTORIAL EDUCACION	3,000,000,000	3,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			44,506,000,000	44,506,000,000
SECCION 2109				
INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INOS)				
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	6,100,000,000	6,100,000,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	1,000,000,000	1,000,000,000
2301		COMISION DE REFORMAS PARA EL GOBIERNO DE LOS DEPENDIENTES DE LA INTELIGENCIA EN CONDICION DE DISCAPACIDAD	4,000,000,000	4,000,000,000
000		INTERSECTORIAL EDUCACION	4,000,000,000	4,000,000,000
2302		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR EDUCACION	1,000,000,000	1,000,000,000
000		INTERSECTORIAL EDUCACION	1,000,000,000	1,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			7,100,000,000	7,100,000,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
CYA	UNIC	CONCEPTO	ADICIONALES	INDICADORES	TOTAL
PROG	SEMP		NACIONAL	PROGROS	
SECCION: 218					
INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			5,803,392,853	385,375,119	6,188,767,972
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			1,826,155,696	421,896,314	2,248,052,010
2200		POBRE DE GASTOS PARA EL CCEE ELECTIVO DE DELEGADOS FUNDAMENTALES EN LA POBLACIÓN EN CONSEJO DE GOBIERNO	1,197,185,318	51,894,236	1,249,079,554
		ONTO INTERSECTORIAL EDUCACIÓN	1,197,185,318	51,894,236	1,249,079,554
2209		PORTALAMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN	488,969,332	75,000,000	563,969,332
		ONTO INTERSECTORIAL EDUCACIÓN	488,969,332	75,000,000	563,969,332
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			7,629,548,549	807,271,429	8,436,819,978
SECCION: 219					
ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TECNICO CENTRAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			26,871,261,214	5,058,814,407	31,930,075,621
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			4,178,046,382	4,901,333,868	9,079,380,250
2200		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	4,178,046,382	4,901,333,868	9,079,380,250
		ONTO INTERSECTORIAL EDUCACIÓN	4,178,046,382	4,901,333,868	9,079,380,250
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			31,049,307,596	9,900,148,275	40,949,455,871
SECCION: 220					
INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANTONIO Y PROVINCIA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			4,381,383,309	393,485,610	4,774,868,919
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			3,491,024,708		3,491,024,708
2200		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	3,491,024,708		3,491,024,708
		ONTO INTERSECTORIAL EDUCACIÓN	3,491,024,708		3,491,024,708
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			7,872,408,017	393,485,610	8,265,893,627
SECCION: 221					
INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL COCOA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			4,888,874,290	1,498,480,210	6,387,354,500
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			853,095,784	1,658,792,204	2,511,888,000
2200		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	853,095,784	1,658,792,204	2,511,888,000
		ONTO INTERSECTORIAL EDUCACIÓN	853,095,784	1,658,792,204	2,511,888,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			5,741,970,074	3,157,272,414	8,899,242,488

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
PROG	SECCION				
SECCION: 3141					
INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	9,662,268,303	8,333,488,481	18,000,117,784
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	919,000,000	2,085,808,473	4,475,008,473
2302		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR	976,260,806	2,081,808,473	4,475,008,473
0700		INTERSECTORIAL EDUCACION	976,260,806	2,081,808,473	4,475,008,473
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			10,581,269,303	12,124,957,455	22,810,046,757
SECCION: 3142					
INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "OSCAR RODRIGUEZ" DE CALZ.					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	6,655,873,354	3,240,019,183	7,895,892,537
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	3,358,913,328		5,489,913,328
2301		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR	3,358,913,328		5,489,913,328
0700		INTERSECTORIAL EDUCACION	3,358,913,328		5,489,913,328
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			10,014,786,682	3,240,019,183	13,254,805,865
SECCION: 3143					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACION ESCOLAR					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	12,090,017,470		12,090,017,470
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	1,235,916,088,000		1,235,916,088,000
2301		CALIDAD, COBERTURA Y PORTALIZAMIENTO DE LA EDUCACION INFANTIL, PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA	1,235,916,088,000		1,235,916,088,000
0700		INTERSECTORIAL EDUCACION	1,235,916,088,000		1,235,916,088,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,248,006,105,470		1,248,006,105,470
SECCION: 3144					
MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	81,816,000,000		81,816,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			81,816,000,000		81,816,000,000
SECCION: 2305					
FONDO UNICO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	716,981,000,000		716,981,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			716,981,000,000		716,981,000,000
PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
PROG	SECCION				
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION		1,499,610,000,000	1,499,610,000,000
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		893,105,755,000	893,105,755,000
0400		INTERSECTORIAL COMUNICACIONES		893,105,755,000	893,105,755,000
2302		FOMENTO DEL DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE Y CONTENIDOS PARA MEJORAR LA ASIGURACION EN LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES		405,143,000,000	405,143,000,000
0400		INTERSECTORIAL COMUNICACIONES		405,143,000,000	405,143,000,000
2309		PORTALIZAMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR COMUNICACIONES		91,361,245,000	91,361,245,000
0400		INTERSECTORIAL COMUNICACIONES		91,361,245,000	91,361,245,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				1,400,117,000,000	1,400,117,000,000
SECCION: 2306					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	24,337,889,000		24,337,889,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	13,490,386,000		13,490,386,000
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		15,412,586,000	15,412,586,000
0400		INTERSECTORIAL COMUNICACIONES		15,412,586,000	15,412,586,000
2309		PORTALIZAMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR COMUNICACIONES		4,077,800,000	4,077,800,000
0400		INTERSECTORIAL COMUNICACIONES		4,077,800,000	4,077,800,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			37,828,275,000		37,828,275,000
SECCION: 2309					
AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	17,147,070,400		17,147,070,400
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	17,406,386,400		17,406,386,400
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		12,214,402,200	12,214,402,200
0400		INTERSECTORIAL COMUNICACIONES		12,214,402,200	12,214,402,200
2309		PORTALIZAMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR COMUNICACIONES		5,212,484,200	5,212,484,200
0400		INTERSECTORIAL COMUNICACIONES		5,212,484,200	5,212,484,200
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			34,553,456,800		34,553,456,800

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	SGD, B.S. 00	TOTAL
PROG	SLSP			PROYECTO	
SECCION 200					
COMPUTADORES PARA EDUCAR COE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				15,907,489,000	15,907,489,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				85,780,203,418	85,780,203,418
2001		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES (ITC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		85,780,203,418	85,780,203,418
		040 INTERSECTORIAL COMUNICACIONES		85,780,203,418	85,780,203,418
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				101,687,692,418	101,687,692,418
SECCION 202					
CORPORACION AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL - AND					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				3,862,172,429	3,862,172,429
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				31,234,769,800	31,234,769,800
2020		FOFOMENTO DEL DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE Y CONTENIDOS PARA IMPULSAR LA ADOPTACION DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES		31,234,769,800	31,234,769,800
		040 INTERSECTORIAL COMUNICACIONES		31,234,769,800	31,234,769,800
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				35,096,942,229	35,096,942,229
SECCION 204					
MINISTERIO DE TRANSPORTES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				155,307,838,302	155,307,838,302
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				182,466,002,124	182,466,002,124
2040		INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL		20,971,411,616	20,971,411,616
		060 INTERSECTORIAL TRANSPORTE		20,971,411,616	20,971,411,616
2041		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTES FLUVIAL		941,900,000	941,900,000
		060 INTERSECTORIAL TRANSPORTE		941,900,000	941,900,000
2042		INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LOGISTICA DE TRANSPORTE		11,071,883,470	11,071,883,470
		060 INTERSECTORIAL TRANSPORTE		11,071,883,470	11,071,883,470
2043		REGULACION Y SUPERVISION DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTES		15,771,728,548	15,771,728,548
		060 INTERSECTORIAL TRANSPORTE		15,771,728,548	15,771,728,548
2044		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR TRANSPORTE		15,000,000,000	15,000,000,000
		060 INTERSECTORIAL TRANSPORTE		15,000,000,000	15,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				353,745,649,446	353,745,649,446

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA TRCO	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 140					
INSTITUTO NACIONAL DE VAS					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			139,744,962.00	47,383,389.00	187,128,351.00
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			1,456,712.00		1,456,712.00
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			1,301,749,475.48	1,402,435,082.80	2,704,184,558.28
1401		INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	1,100,280,800.00	1,283,400,378.18	2,383,681,178.18
	0400	INTERSECTORIAL TRANSPORTE	1,100,280,800.00	1,283,400,378.18	2,383,681,178.18
1401		INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	1,343,330,497.48	35,880,809.00	1,379,211,306.48
	0400	INTERSECTORIAL TRANSPORTE	1,343,330,497.48	35,880,809.00	1,379,211,306.48
1401		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE PEQUEÑO	10,000,000.00		10,000,000.00
	0400	INTERSECTORIAL TRANSPORTE	10,000,000.00		10,000,000.00
1401		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MAQUINADO		14,361,420.62	14,361,420.62
	0400	INTERSECTORIAL TRANSPORTE		14,361,420.62	14,361,420.62
1401		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	36,590,000.00	23,895,000.00	60,485,000.00
	0400	INTERSECTORIAL TRANSPORTE	36,590,000.00	23,895,000.00	60,485,000.00
1401		SEGURIDAD DE TRANSPORTE	3,201,200.00	46,201,800.00	49,403,000.00
	0400	INTERSECTORIAL TRANSPORTE	3,201,200.00	46,201,800.00	49,403,000.00
1401		REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE		2,580,000.00	2,580,000.00
	0400	INTERSECTORIAL TRANSPORTE		2,580,000.00	2,580,000.00
1401		PORTALIZAMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE		49,428,800.00	49,428,800.00
	0400	INTERSECTORIAL TRANSPORTE		49,428,800.00	49,428,800.00
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1,643,786,454.48	1,598,810,089.00	3,242,596,543.48

SECCION: 141					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			548,103,098.00		548,103,098.00
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			1,394,000.00		1,394,000.00
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			186,899,800.00	895,213,000.00	1,082,112,800.00
1411		INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO	186,899,800.00	895,213,000.00	1,082,112,800.00
	0400	INTERSECTORIAL TRANSPORTE	186,899,800.00	895,213,000.00	1,082,112,800.00
1411		SEGURIDAD DE TRANSPORTE		34,388,000.00	34,388,000.00
	0400	INTERSECTORIAL TRANSPORTE		34,388,000.00	34,388,000.00
1411		PORTALIZAMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE		47,578,800.00	47,578,800.00
	0400	INTERSECTORIAL TRANSPORTE		47,578,800.00	47,578,800.00
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			186,899,800.00	1,444,998,800.00	1,631,898,600.00

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CPA PROG	SUBP SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECUSOS PROPIO	TOTAL
SECCION: 143					
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1,063,779,300	18,416,795,000	19,480,574,300
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			967,554,700		967,554,700
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			4,093,237,842,305	184,008,014,300	4,277,245,856,605
2491		INFRAESTRUCTURA RD VIAL PRIMARIA	4,093,237,842,305	5,545,000,000	4,098,782,842,305
	000	INTERSECTORIAL TRANSPORTE	4,093,237,842,305	5,545,000,000	4,098,782,842,305
2492		INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSMISIÓN AEREA	2,388,000,000		2,388,000,000
	000	INTERSECTORIAL TRANSPORTE	2,388,000,000		2,388,000,000
2494		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE TERRESTRE	80,000,000	170,463,214,000	170,463,214,000
	000	INTERSECTORIAL TRANSPORTE	80,000,000	170,463,214,000	170,463,214,000
2495		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARITIMO	4,630,000,000		4,630,000,000
	000	INTERSECTORIAL TRANSPORTE	4,630,000,000		4,630,000,000
2499		PORTALIZACION DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR TRANSPORTE	39,514,517,325		39,514,517,325
	000	INTERSECTORIAL TRANSPORTE	39,514,517,325		39,514,517,325
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			6,064,581,916,305	24,040,009,300	6,088,621,925,605

SECCION: 144
UNIDAD DE PLANEACION DEL SECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			5,558,000,000		5,558,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			5,811,000,000		5,811,000,000
2499		REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	3,811,000,000		3,811,000,000
	000	INTERSECTORIAL TRANSPORTE	3,811,000,000		3,811,000,000
2499		PORTALIZACION DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR TRANSPORTE	1,999,000,000		1,999,000,000
	000	INTERSECTORIAL TRANSPORTE	1,999,000,000		1,999,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			11,369,000,000		11,369,000,000

SECCION: 242
COORDINACIÓN DE REGULACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1,230,000,000		1,230,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,230,000,000		1,230,000,000

SECCION: 249
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			30,035,000,000		30,035,000,000
----------------------------------	--	--	----------------	--	----------------

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA TRGO	SUBC SUBP	CONCEPTO	APOORTE NACIONAL	RECUBRISOS PORRDS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				143,794,000,000	143,794,000,000
300		SEGURIDAD DE TRANSPORTE		138,794,000,000	138,794,000,000
	000	INTERSECTORIAL TRANSPORTE		138,794,000,000	138,794,000,000
300		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE		5,000,000,000	5,000,000,000
	000	INTERSECTORIAL TRANSPORTE		5,000,000,000	5,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				143,794,000,000	143,794,000,000
SECCIÓN 302					
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				41,273,330,000	41,273,330,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				13,414,834,000	13,414,834,000
200		REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE		7,607,701,000	7,607,701,000
	000	INTERSECTORIAL TRANSPORTE		7,607,701,000	7,607,701,000
200		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE		4,777,202,100	4,777,202,100
	000	INTERSECTORIAL TRANSPORTE		4,777,202,100	4,777,202,100
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				54,688,164,000	54,688,164,000
SECCIÓN 303					
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				751,722,000,000	751,722,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				182,270,244,000	182,270,244,000
200		PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANO		180,000,000	180,000,000
	000	INTERSECTORIAL GOBIERNO		180,000,000	180,000,000
200		LUCHA CONTRA LA CORUPCIÓN		834,000,000	834,000,000
	000	INTERSECTORIAL GOBIERNO		834,000,000	834,000,000
200		VEIGILANCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO		27,414,000,000	27,414,000,000
	000	INTERSECTORIAL GOBIERNO		27,414,000,000	27,414,000,000
200		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTRAL		13,000,000,000	13,000,000,000
	000	INTERSECTORIAL GOBIERNO		13,000,000,000	13,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				933,992,244,000	933,992,244,000
SECCIÓN 304					
DEFENSORÍA DEL PUEBLO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				400,000,000,000	400,000,000,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	DESC SUBP	CONCEPTO	AJORE NACIONAL	RECERDOS PROGRES	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			88,678,885,964		88,678,885,964
302		PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERSECTORIAL HUMANITARIO	41,209,385,994		41,209,385,994
	000	INTERSECTORIAL GOBIERNO	41,209,385,994		41,209,385,994
309		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	18,309,800,808		18,309,800,808
	000	INTERSECTORIAL GOBIERNO	18,309,800,808		18,309,800,808
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			71,547,285,944		71,547,285,944
SECCIÓN 1601					
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			812,892,946,424		812,892,946,424
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			12,881,545,780		12,881,545,780
301		FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN FISCAL Y RESARCIMIENTO AL DAÑO DEL PATRIMONIO PÚBLICO	21,804,808,729		21,804,808,729
	000	INTERSECTORIAL GOBIERNO	21,804,808,729		21,804,808,729
309		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	12,881,545,780		12,881,545,780
	000	INTERSECTORIAL GOBIERNO	12,881,545,780		12,881,545,780
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1,787,962,642,144		1,787,962,642,144
SECCIÓN 1602					
FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			66,814,879,080	28,952,330,889	95,767,209,969
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			66,814,879,080	28,952,330,889	95,767,209,969
SECCIÓN 2700					
RAMA JUDICIAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			4,797,479,975,608		4,797,479,975,608
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			488,286,861,885		488,286,861,885
200		MEJORAMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	296,629,341,267		296,629,341,267
	000	INTERSECTORIAL JUSTICIA	296,629,341,267		296,629,341,267
290		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR RAMA JUDICIAL	85,633,521,498		85,633,521,498
	000	INTERSECTORIAL JUSTICIA	85,633,521,498		85,633,521,498
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			5,311,516,596,993		5,311,516,596,993

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CCA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 280					
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	596,684,804.00		596,684,804.00
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	64,871,894.00		64,871,894.00
2802		IDENTIFICACION Y REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA POBLACION	55,576,281.136		55,576,281.136
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	10,350,227.130		10,350,227.130
2809		PORTALIZAMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR REGISTRADURIA	7,191,874.379		7,191,874.379
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,146,174.379		3,146,174.379
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,040,759,098.00		1,040,759,098.00
SECCION: 390					
FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	29,618,576.000		29,618,576.000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	3,211,143.000		3,211,143.000
2801		REGISTROS DEMOCRATICOS Y ASUNTOS SECTORIALES	3,185,101.000		3,185,101.000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,145,101.000		3,145,101.000
2802		IDENTIFICACION Y REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA POBLACION	3,091,349.000		3,091,349.000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,074,116.000		3,074,116.000
2809		PORTALIZAMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR REGISTRADURIA	48,497,223.437		48,497,223.437
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	48,497,223.437		48,497,223.437
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,211,143.000	94,398,000.000	95,609,143.000
SECCION: 310					
FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	14,103,100.000		14,103,100.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			14,103,100.000		14,103,100.000
SECCION: 200					
FISCALIA GENERAL DE LA NACION					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4,854,023,300.000		4,854,023,300.000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	54,418,068.000		54,418,068.000
2001		EFFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACION PENAL Y TECNICO CIENTIFICA	15,038,833.000		15,038,833.000
1000		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	14,434,322.000		14,434,322.000
2009		PORTALIZAMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR FISCALIA	31,781,876.340		31,781,876.340
1000		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	31,781,876.340		31,781,876.340
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			4,939,269,268.000		4,939,269,268.000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	ADORTE NACIONAL	RECURRENCE PROPIOS	TOTAL
SECCION: 2902					
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	126,249,86,608	804,80,880	126,953,71,678
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	38,000,29,348	10,113,180,080	48,113,470,248
2991		EFFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TÉCNICO CIENTÍFICA	18,391,090,000	14,113,180,080	32,504,270,080
		ORIG INTERSECTORIAL JUSTICIA	18,391,090,000	14,113,180,080	32,504,270,080
2992		PORTALIZACION DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR FISCALIA	14,164,290,248		14,164,290,248
		ORIG INTERSECTORIAL JUSTICIA	14,164,290,248		14,164,290,248
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			155,844,290,248	14,917,360,880	170,761,651,128
SECCION: 1864					
FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE REDES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	10,014,296,884		10,014,296,884
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	64,451,251,897		64,451,251,897
1861		EFFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TÉCNICO CIENTÍFICA	7,363,978,361		7,363,978,361
		ORIG INTERSECTORIAL JUSTICIA	7,363,978,361		7,363,978,361
1862		PORTALIZACION DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR FISCALIA	57,087,273,536		57,087,273,536
		ORIG INTERSECTORIAL JUSTICIA	57,087,273,536		57,087,273,536
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			71,465,568,481		71,465,568,481
SECCION: 3001					
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	210,391,530,869		210,391,530,869
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	206,168,586,824		206,168,586,824
3001		DESARROLLO DEL BIENESTAR AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	70,178,733,768		70,178,733,768
		ORIG INTERSECTORIAL AMBIENTE	70,178,733,768		70,178,733,768
3002		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS	101,881,698,056		101,881,698,056
		ORIG INTERSECTORIAL AMBIENTE	101,881,698,056		101,881,698,056
3003		GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	3,436,179,776		3,436,179,776
		ORIG INTERSECTORIAL AMBIENTE	3,436,179,776		3,436,179,776
3004		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	51,321,263,189		51,321,263,189
		ORIG INTERSECTORIAL AMBIENTE	51,321,263,189		51,321,263,189
3005		OPERAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL	2,070,583,464		2,070,583,464
		ORIG INTERSECTORIAL AMBIENTE	2,070,583,464		2,070,583,464

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
CTA PROG	1100 SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
100		GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA UN DESARROLLO BAJO EN CARBONO Y RESILIENTE AL CLIMA	3,882,363,228		3,882,363,228
	000	INTERSECTORIAL AMBIENTE	3,882,363,228		3,882,363,228
120		GESTIÓN INTEGRAL DE MARIS, COSTAS Y RECURSOS ACUÁTICOS	1,353,564,444		1,353,564,444
	000	INTERSECTORIAL AMBIENTE	1,353,564,444		1,353,564,444
130		EDUCACIÓN AMBIENTAL	13,118,657,783		13,118,657,783
	000	INTERSECTORIAL AMBIENTE	13,118,657,783		13,118,657,783
150		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	45,808,453,246		45,808,453,246
	000	INTERSECTORIAL AMBIENTE	45,808,453,246		45,808,453,246
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			87,771,835,014		87,771,835,014

SECCIÓN: 3000					
INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES-IDEAM					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			58,524,262,898	383,389,600	58,907,652,498
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			33,996,369,214	9,191,380,600	43,187,749,814
310		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	21,080,000,136	8,331,036,360	29,411,036,496
	000	INTERSECTORIAL AMBIENTE	21,080,000,136	8,331,036,360	29,411,036,496
330		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	1,089,183,148		1,089,183,148
	000	INTERSECTORIAL AMBIENTE	1,089,183,148		1,089,183,148
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			62,610,452,274	9,522,416,960	72,132,869,234

SECCIÓN: 3500					
FONDO NACIONAL AMBIENTAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			45,448,868,389	32,495,863,800	77,944,732,189
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			318,095,096,280	179,334,463,275	497,429,559,555
320		FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	368,609,095,080	71,879,413,135	440,488,508,215
	000	INTERSECTORIAL AMBIENTE	368,609,095,080	71,879,413,135	440,488,508,215
330		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTEMÁTICOS	37,884,412,379	37,884,412,379	75,768,824,758
	000	INTERSECTORIAL AMBIENTE	37,884,412,379	37,884,412,379	75,768,824,758
350		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	10,759,367,161	20,822,667,151	31,582,034,312
	000	INTERSECTORIAL AMBIENTE	10,759,367,161	20,822,667,151	31,582,034,312
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			468,609,095,359	190,194,280,379	658,803,375,738

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
CTA PROG	1100 SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL

SECCIÓN: 3700					
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SARU Y SAN JORGE (CORSAR)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3,035,787,949		3,035,787,949
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3,035,787,949		3,035,787,949

SECCIÓN: 3800					
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO (CORQUIN)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			5,622,755,488		5,622,755,488
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			5,622,755,488		5,622,755,488

SECCIÓN: 3100					
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL TOLIMA - CORPOCOLIMA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3,623,597,608		3,623,597,608
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			1,935,517,800		1,935,517,800
310		GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	1,256,836,622		1,256,836,622
	000	INTERSECTORIAL AMBIENTE	1,256,836,622		1,256,836,622
320		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	71,171,177		71,171,177
	000	INTERSECTORIAL AMBIENTE	71,171,177		71,171,177
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			5,559,114,408		5,559,114,408

SECCIÓN: 3200					
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS (CORPOCALDAS)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3,788,611,000		3,788,611,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3,788,611,000		3,788,611,000

SECCIÓN: 3300					
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CORTO - CODORCORTO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,021,745,819		2,021,745,819
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			5,088,444,261		5,088,444,261
330		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTEMÁTICOS	5,088,444,261		5,088,444,261
	000	INTERSECTORIAL AMBIENTE	5,088,444,261		5,088,444,261
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			7,110,190,080		7,110,190,080

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
PARA CDA 2020	SUBC SUBP	CONCEPTO	ASORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION 3215					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA REDETA DE					
BUCARAMANGA (COM)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,116,794,380		1,116,794,380
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	1,116,794,380		1,116,794,380
SECCION 3214					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA (COROTOLIMA)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,111,398,380		2,111,398,380
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	2,111,398,380		2,111,398,380
SECCION 3213					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BARANQUILLA (CABERO)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,534,925,360		2,534,925,360
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	2,534,925,360		2,534,925,360
SECCION 3214					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NAHARRA (CORONAHARRA)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,523,413,300		2,523,413,300
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	2,169,840,328		2,169,840,328
3202		CONSERVACION DE LA INFRAESTRUCTURA Y	2,169,840,328		2,169,840,328
		SUS SERVICIOS SOCIOECONOMICOS			
		OTRO INTERSECTORIAL AMBIENTE	2,169,840,328		2,169,840,328
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	4,693,253,628		4,693,253,628
SECCION 3217					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NOROCCIDENTAL					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,881,175,880		3,881,175,880
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	3,881,175,880		3,881,175,880
SECCION 3218					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAYANA (CORPOGUAYANA)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,881,175,880		3,881,175,880
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	780,174,457		780,174,457
3202		CONSERVACION DE LA INFRAESTRUCTURA Y	780,174,457		780,174,457
		SUS SERVICIOS SOCIOECONOMICOS			
		OTRO INTERSECTORIAL AMBIENTE	780,174,457		780,174,457
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	4,661,350,337		4,661,350,337

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION				
CTA PROG	TRUC SUBP	CONCEPTO	AFORTE NACIONAL	RECIBOS PROPIOS
SECCION: 311				
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR (CORPOCESAR)				
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,860,514,894	2,860,514,894
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	1,861,942,882	1,861,942,882
1201		CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS	1,861,942,882	1,861,942,882
	8908	INTERSECTORIAL AMBIENTE	1,861,942,882	1,861,942,882
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			4,742,457,776	4,742,457,776
SECCION: 312				
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CALICA (CORCAL)				
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5,714,928,698	5,714,928,698
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			5,714,928,698	5,714,928,698
SECCION: 313				
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL META (CORPAME)				
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4,768,421,898	4,768,421,898
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			4,768,421,898	4,768,421,898
SECCION: 323				
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA - CORPOAPAZONIA				
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,258,339,269	2,258,339,269
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	3,661,144,662	3,661,144,662
1201		FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO RURAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	1,372,465,199	1,372,465,199
	8908	INTERSECTORIAL AMBIENTE	1,372,465,199	1,372,465,199
1202		CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS	2,288,759,663	2,288,759,663
	8908	INTERSECTORIAL AMBIENTE	2,288,759,663	2,288,759,663
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			5,919,488,931	5,919,488,931
SECCION: 324				
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE DE LA AMAZONIA - CEA				
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,318,136,098	1,318,136,098
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	6,949,892,494	6,949,892,494
1202		CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS	6,949,892,494	6,949,892,494
	8908	INTERSECTORIAL AMBIENTE	6,949,892,494	6,949,892,494
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			8,268,028,592	8,268,028,592

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
CTA PRD	DESC SUB	CONCEPTO	AFORTE FINANCIAC.	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 3205					
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SAN FÉLIX - CORALINA					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,793,958,889		2,293,058,060
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1,793,958,889		2,293,058,060
SECCIÓN: 3207					
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACABENA					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,485,114,006		2,484,313,408
C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	440,299,703		440,299,703
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	440,299,703		440,299,703
	090	INTERSECTORIAL AMBIENTE	440,299,703		440,299,703
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3,124,584,380		3,124,584,380
SECCIÓN: 3208					
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MORGANA Y EL SAN JORGE - CORFOMORGANA					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,220,130,468		1,550,239,488
C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	422,009,486		422,009,486
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	422,009,486		422,009,486
	090	INTERSECTORIAL AMBIENTE	422,009,486		422,009,486
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			6,478,148,486		6,478,148,486
SECCIÓN: 3209					
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA (CORPOORINOQUIA)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,103,785,408		2,103,785,408
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			2,103,785,408		2,103,785,408
SECCIÓN: 3210					
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE (CARSUERO)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,446,375,888		2,446,375,888
C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	744,628,514		744,628,514
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	1,315,274,231		1,315,274,231
	090	INTERSECTORIAL AMBIENTE	1,315,274,231		1,315,274,231
2103		GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	1,081,354,383		1,081,354,383
	090	INTERSECTORIAL AMBIENTE	1,081,354,383		1,081,354,383
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			5,421,868,814		5,421,868,814

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PRG	SUB SUB	CONCEPTO	ANORTE NACIONAL	RECURSOS PRESYOS	TOTAL
SECCION: 3131					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA (CAAM)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,347,454,000		1,347,454,000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	1,347,454,000		1,347,454,000
SECCION: 3132					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA (CORANTIOQUIA)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	7,647,889,000		7,647,889,000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	7,647,889,000		7,647,889,000
SECCION: 3133					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO (CORA)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,806,676,000		1,806,676,000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	1,806,676,000		1,806,676,000
SECCION: 3134					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,278,868,000		1,278,868,000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	1,278,868,000		1,278,868,000
SECCION: 3235					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA (CORPOBOYACA)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,164,979,000		1,164,979,000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	1,164,979,000		1,164,979,000
SECCION: 3336					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUIVOR (CORPOCUIVOR)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,201,412,000		1,201,412,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	1,171,616,000		1,171,616,000
3383		CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS	909,511,450		909,511,450
3386		INTERSECTORIAL AMBIENTE	999,977,490		999,977,490
3339		GESTION INTEGRAL DEL RIESGO MEDIO	1,163,091,150		1,163,091,150
3399		INTERSECTORIAL AMBIENTE	1,163,091,150		1,163,091,150
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	4,376,475,000		4,376,475,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	PRESUPUESTO	TOTAL
PROG	SECC		NACIONAL	PROG	
SECCION: 327					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAJAMARCA COMPOGUAYO					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	775,390,889		775,390,889
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			775,390,889		775,390,889
SECCION: 328					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIOTE CASHQUE					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,441,216,348		2,441,216,348
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,441,216,348		2,441,216,348
SECCION: 329					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR (CSB)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,816,202,809		2,816,202,809
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	2,118,193,137		2,118,193,137
3291		FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	2,118,193,137		2,118,193,137
		099 INTERSECTORIAL AVANCE DE	2,118,193,137		2,118,193,137
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			4,934,395,947		4,934,395,947
SECCION: 331					
MINISTERIO DE CULTURA					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	181,218,884,785		181,218,884,785
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	162,792,554,098		162,792,554,098
3311		FORMACION Y ACCESO EFECTIVO A PRODUCTOS CULTURALES Y ARTISTICOS	188,807,161,613		188,807,161,613
		340 ARTE Y CULTURA	188,807,161,613		188,807,161,613
3312		GESTION, PROTECCION Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	61,442,785,473		61,442,785,473
		1402 ARTE Y CULTURA	61,442,785,473		61,442,785,473
3313		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR CULTURAL	12,742,565,806		12,742,565,806
		1499 ARTE Y CULTURA	12,742,565,806		12,742,565,806
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			444,111,439,219		444,111,439,219
SECCION: 334					
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	11,416,119,381	3,584,894,418	15,001,013,799

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
CTA	SUBC	CONCEPTO	AFORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	ESTR		NACIONAL	PROPIOS	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			4,684,770,000	4,811,785,788	9,496,555,788
330		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	2,418,277,499	3,281,350,609	5,699,628,108
	100	ARTE Y CULTURA	2,418,277,499	3,281,350,609	5,699,628,108
330		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURAL	1,716,308,000	990,000,000	2,706,308,000
	100	ARTE Y CULTURA	1,716,308,000	990,000,000	2,706,308,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			6,400,585,499	4,271,350,609	10,671,936,108

SECCIÓN 336
INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			6,481,543,291	1,812,395,388	8,293,938,679
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			1,518,133,885	4,965,794,179	6,483,928,064
330		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	5,155,696,189	3,786,714,179	8,942,410,368
	100	ARTE Y CULTURA	5,155,696,189	3,786,714,179	8,942,410,368
330		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURAL	4,762,437,000	990,000,000	5,752,437,000
	100	ARTE Y CULTURA	4,762,437,000	990,000,000	5,752,437,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			11,999,716,176	8,747,108,187	20,746,824,363

SECCIÓN 337
INSTITUTO CARO Y CUERVO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			5,024,704,911	1,275,895,788	6,300,600,699
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			5,000,625,173	389,800,889	5,390,426,062
330		PROYECCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS	2,461,101,127	85,940,889	2,547,042,016
	100	ARTE Y CULTURA	2,461,101,127	85,940,889	2,547,042,016
330		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	4,816,101,000	303,859,999	5,119,960,999
	100	ARTE Y CULTURA	4,816,101,000	303,859,999	5,119,960,999
330		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURAL	718,323,046	100,000,000	818,323,046
	100	ARTE Y CULTURA	718,323,046	100,000,000	818,323,046
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			10,025,330,084	1,665,745,687	11,691,075,771

SECCIÓN 1401
SECRETARÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			20,864,855,881		20,864,855,881
---	--	--	-----------------------	--	-----------------------

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
RUBG	SLAB		NACIONAL	PROPIOS	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			6,447,862,875		6,447,862,875
2391		PORTALICAMIENTO DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL Y SEGUIMIENTO AL DAÑO DEL PATRIMONIO PÚBLICO	6,447,862,875		6,447,862,875
	100	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,447,862,875		6,447,862,875
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			42,811,142,875		42,811,142,875

SECCIÓN: 1581
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			438,463,554,869		438,463,554,869
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			251,458,371,860		251,458,371,860
1581		INTERMACROHUALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA	24,267,694,582		24,267,694,582
	0100	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	24,267,694,582		24,267,694,582
1582		PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	212,384,125,987		212,384,125,987
	0100	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	212,384,125,987		212,384,125,987
1583		AMBIENTE REGULADOR Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	687,230,373		687,230,373
	0100	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	687,230,373		687,230,373
1589		PORTALICAMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	3,397,120,718		3,397,120,718
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	3,397,120,718		3,397,120,718
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			689,861,926,649		689,861,926,649

SECCIÓN: 2012
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			128,612,349,286		128,612,349,286
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			28,518,935,965		28,518,935,965
2012		PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	386,360,608		386,360,608
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	386,360,608		386,360,608
2013		AMBIENTE REGULADOR Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	6,156,080,808		6,156,080,808
	0100	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	6,156,080,808		6,156,080,808
2019		PORTALICAMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	21,862,535,965		21,862,535,965
	0100	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	21,862,535,965		21,862,535,965
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			157,131,336,666		157,131,336,666

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS FINANCIOS	TOTAL
SECCION: 303					
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			188,153,896	188,153,896	
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			156,355,491	156,355,491	156,355,491
300		AMBIENTE REGULADOR Y ECONOMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	256,352,469	15,291,034,833	69,353,809,438
300	030	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	256,352,469	15,291,034,833	69,353,809,438
300		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	46,721,823,947	46,721,823,947	
300	020	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	46,721,823,947	46,721,823,947	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			294,154,403	249,694,449,200	249,154,403,403

SECCION: 304					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL ZONA CENTRAL COLOMBIANAS					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			4,282,48,000	4,282,48,000	
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			5,892,472,000	5,892,472,000	
300		AMBIENTE REGULADOR Y ECONOMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	2,030,677,000	2,030,677,000	
300	030	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	2,030,677,000	2,030,677,000	
300		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	3,283,000,000	3,283,000,000	
300	020	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	3,283,000,000	3,283,000,000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			12,152,480,000	12,152,480,000	

SECCION: 305					
INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA - INM					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			17,361,000,000	17,361,000,000	
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			15,032,961,000	15,032,961,000	
300		PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	13,612,531,000	13,612,531,000	
300	030	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	13,612,531,000	13,612,531,000	
300		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	2,800,430,000	2,800,430,000	
300	020	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	2,800,430,000	2,800,430,000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			32,393,961,000	32,393,961,000	

SECCION: 306					
MINISTERIO DEL TRABAJO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			11,499,408,000,000	11,499,408,000,000	

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS FINANCIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			317,217,295,104	317,217,295,104	
3601		PROTECCIÓN SOCIAL	192,883,302,909	192,883,302,909	
3601	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	192,883,302,909	192,883,302,909	
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	46,500,000,000	46,500,000,000	
3602	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	46,500,000,000	46,500,000,000	
3603		FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	8,126,000,000	8,126,000,000	
3603	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	8,126,000,000	8,126,000,000	
3604		DERECHOS FUNDAMENTALES DEL TRABAJO Y FORTALECIMIENTO DEL DIALOGO SOCIAL	13,132,982,009	13,132,982,009	
3604	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	13,132,982,009	13,132,982,009	
3605		FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO	27,582,165,407	27,582,165,407	
3605	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	27,582,165,407	27,582,165,407	
3609		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	28,592,024,779	28,592,024,779	
3609	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	28,592,024,779	28,592,024,779	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			33,367,675,843,104	33,367,675,843,104	

SECCION: 3602
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		91,625,796,930	91,625,796,930
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		2,164,832,388,285	2,164,832,388,285
3602	GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	168,648,354,128	168,648,354,128
1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	168,648,354,128	168,648,354,128
3603	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	1,786,301,426,157	1,786,301,426,157
1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	1,786,301,426,157	1,786,301,426,157
3605	FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO	232,943,605,336	232,943,605,336
1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	232,943,605,336	232,943,605,336
3609	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	288,872,688,600	288,872,688,600
1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	288,872,688,600	288,872,688,600
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		2,164,832,388,285	2,164,832,388,285

SECCION: 3612
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		7,752,547,000	7,752,547,000
----------------------------------	--	---------------	---------------

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			21,500,000,000		21,500,000,000
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	20,157,190,113		20,157,190,113
1300		INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	20,157,190,113		20,157,190,113
3609		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	1,342,809,887		1,342,809,887
1300		INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	1,342,809,887		1,342,809,887
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			21,500,000,000		21,500,000,000

SECCION: 3613
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		14,616,702,848	14,616,702,848
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		14,673,890,544	14,673,890,544
3602	GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	14,147,296,898	14,147,296,898
1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	14,147,296,898	14,147,296,898
3609	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	526,593,646	526,593,646
1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	526,593,646	526,593,646
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		25,250,622,864	25,250,622,864

SECCION: 3701
MINISTERIO DEL INTERIOR

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		531,709,966,000	531,709,966,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		254,645,247,000	254,645,247,000
3701	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS DE CONCILIACIÓN, GARANTÍA, PREVENCIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO FUNDAMENTOS PARA LA PAZ	198,952,047,911	198,952,047,911
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	198,952,047,911	198,952,047,911
3702	FORTALECIMIENTO A LA GOBERNABILIDAD TERRITORIAL PARA LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA, PAZ Y POST-CONFLICTO	29,064,702,632	29,064,702,632
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	29,064,702,632	29,064,702,632
3703	POLÍTICA PÚBLICA DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y POSTCONFLICTO	1,854,000,000	1,854,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,854,000,000	1,854,000,000
3704	PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POLÍTICA Y DIVERSIDAD DE CREENCIAS	17,118,260,889	17,118,260,889
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	17,118,260,889	17,118,260,889
3709	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INTERIOR	6,767,236,457	6,767,236,457
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,767,236,457	6,767,236,457
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		786,389,147,000	786,389,147,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 3703					
DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4,197,796,000		4,197,796,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	927,077,331		927,077,331
3703		PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS	927,077,331		927,077,331
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	927,077,331		927,077,331
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			5,124,873,331		5,124,873,331

SECCION: 3704					
CORPORACION NACIONAL PARA LA RECONSTRUCCION DE LA CUENCA DEL RIO PAEZ Y ZONAS ALEDANAS NASA KI WE					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,267,819,000		3,267,819,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	16,000,000,000		16,000,000,000
3707		GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES NATURALES Y ANTRÓPICOS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL VOLCÁN NEVADO DEL RUZÁ	16,000,000,000		16,000,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	16,000,000,000		16,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			19,267,819,000		19,267,819,000

SECCION: 3705					
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	877,594,500,000	114,000,000,000	991,594,500,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	9,000,000,000		9,000,000,000
3705		PROTECCIÓN DE PERSONAS, GRUPOS Y COMUNIDADES EN RIESGO EXTRAORDINARIO Y EXTREMO UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION (UNP)	6,000,000,000		6,000,000,000
0100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	2,000,000,000		2,000,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4,000,000,000		4,000,000,000
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INTERIOR	3,000,000,000		3,000,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,000,000,000		3,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			886,594,500,000	114,000,000,000	1,000,594,500,000

SECCION: 3709					
DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5,134,500,000		5,134,500,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	62,325,400,000		62,325,400,000
3709		FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y OPERATIVO DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA	62,325,400,000		62,325,400,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	62,325,400,000		62,325,400,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			67,400,300,000		67,400,300,000

SECCION: 3001					
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4,438,047,941	18,327,773,151	22,765,821,092
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION		100,242,026,850	100,242,026,850
0904		ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS CARRERAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS		90,688,721,389	90,688,721,389
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		90,688,721,389	90,688,721,389
0099		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EMPLEO PÚBLICO	9,553,305,461		9,553,305,461
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	9,553,305,461		9,553,305,461
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			4,438,047,941	118,169,800,001	122,607,847,942

SECCION: 3901
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		24,385,999,560	24,385,999,560
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		386,465,162,817	386,465,162,817
3901	CONSOLIDACIÓN DE UNA INSTITUCIONALIDAD HABILITANTE PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGIA E INNOVACIÓN (CTI)	38,345,239,642	38,345,239,642
1600	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	38,345,239,642	38,345,239,642
3902	INVESTIGACIÓN CON CALIDAD E IMPACTO	243,119,922,885	243,119,922,885
1610	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	243,119,922,885	243,119,922,885
3903	DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN PARA CRECIMIENTO EMPRESARIAL	65,000,000,000	65,000,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	65,000,000,000	65,000,000,000
3904	GENERACIÓN DE UNA CULTURA QUE VALORA Y GESTIONA EL CONOCIMIENTO Y LA INNOVACIÓN	40,000,000,000	40,000,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	40,000,000,000	40,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		410,851,071,887	410,851,071,887

SECCION: 4001
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		2,716,083,369,742	2,716,083,369,742
----------------------------------	--	-------------------	-------------------

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			991,523,815,036		991,523,815,036
4101		ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	23,160,000,000		23,160,000,000
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	23,160,000,000		23,160,000,000
4302		ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	16,840,000,000		16,840,000,000
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	16,840,000,000		16,840,000,000
4303		ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	904,491,107,940		904,491,107,940
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	904,491,107,940		904,491,107,940
4307		PORTALCIMENTOS DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	45,031,907,096		45,031,907,096
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	45,031,907,096		45,031,907,096
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			3,707,606,322,278		3,707,606,322,278

SECCION: 4602
FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		2,669,000,000	2,669,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		1,726,239,718,449	1,726,239,718,449
4301	ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	1,726,239,718,449	1,726,239,718,449
1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	1,726,239,718,449	1,726,239,718,449
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		1,726,985,718,449	1,726,985,718,449

SECCION: 4101		
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	179,200,000,000	179,200,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION	6,236,508,633,098	6,236,508,633,098
4101 ATENCION, ASISTENCIA Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	10,248,574,078	10,248,574,078
1500 INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	10,248,574,078	10,248,574,078
4103 INCLUSION SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACION EN SITUACION DE VULNERABILIDAD	6,217,033,510,534	6,217,033,510,534
1500 INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	6,217,033,510,534	6,217,033,510,534
4199 FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR INCLUSION SOCIAL Y RECONCILIACION	3,226,548,466	3,226,548,466
1500 INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	3,226,548,466	3,226,548,466
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	6,409,895,633,098	6,409,895,633,098
SECCION: 4104		
UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	716,393,000,000	716,393,000,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1,334,809,993,686		1,334,809,993,686
4101 ATENCION, ASISTENCIA Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS			1,283,439,993,686		1,283,439,993,686
1500 INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL			1,283,439,993,686		1,283,439,993,686
4199 FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR INCLUSION SOCIAL Y RECONCILIACION			51,470,000,000		51,470,000,000
1500 INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL			51,470,000,000		51,470,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,345,309,993,686	26,643,000,000	1,371,952,993,686

SECCION: 4105		
CENTRO DE MEMORIA HISTORICA		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	12,994,280,000	12,994,280,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION	30,176,357,583	30,176,357,583
4101 ATENCION, ASISTENCIA Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	28,259,181,366	28,259,181,366
1500 INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	28,259,181,366	28,259,181,366
4199 FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR INCLUSION SOCIAL Y RECONCILIACION	1,917,176,137	1,917,176,137
1500 INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	1,917,176,137	1,917,176,137
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	43,170,637,583	43,170,637,583

SECCION: 4106		
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	683,411,000,000	683,411,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION	4,463,842,173,320	2,045,845,899,000
4102 DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A LA JUVENTUD Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	4,463,842,173,320	1,922,648,483,347
1500 INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	4,463,842,173,320	1,922,648,483,347
4199 FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR INCLUSION SOCIAL Y RECONCILIACION		321,200,516,453
1500 INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL		321,200,516,453
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	4,463,842,173,320	2,527,260,891,000

SECCION: 4101		
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	98,664,000,000	98,664,000,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			7,846,850,941		7,846,850,941
4301		DESARROLLO DE INTELIGENCIA ESTRATEGICA Y CONTRAINTELIGENCIA DE ESTADO	7,846,850,941		7,846,850,941
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	7,846,850,941		7,846,850,941
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			165,916,059,941		165,916,059,941

SECCION: 4301
MINISTERIO DEL DEPORTE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			39,892,291,551		39,892,291,551
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			597,862,964,025		597,862,964,025
4301		FOMENTO A LA RECREACION, LA ACTIVIDAD FISICA Y EL DEPORTE PARA DESARROLLAR ENTORNOS DE CONVIVENCIA Y PAZ	70,500,000,000		70,500,000,000
	1604	RECREACION Y DEPORTE	70,500,000,000		70,500,000,000
4302		FORMACION Y PREPARACION DE DEPORTISTAS	614,985,340,042		614,985,340,042
	1604	RECREACION Y DEPORTE	614,985,340,042		614,985,340,042
4399		PORTALCMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR DEPORTE Y RECREACION	12,377,623,983		12,377,623,983
	1604	RECREACION Y DEPORTE	12,377,623,983		12,377,623,983
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			797,745,255,976		797,745,255,976

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			7,846,850,941		7,846,850,941
4301		DESARROLLO DE INTELIGENCIA ESTRATEGICA Y CONTRAINTELIGENCIA DE ESTADO	7,846,850,941		7,846,850,941
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	7,846,850,941		7,846,850,941
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			165,916,059,941		165,916,059,941

SECCION: 4301
MINISTERIO DEL DEPORTE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			39,892,291,551		39,892,291,551
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			597,862,964,025		597,862,964,025
4301		FOMENTO A LA RECREACION, LA ACTIVIDAD FISICA Y EL DEPORTE PARA DESARROLLAR ENTORNOS DE CONVIVENCIA Y PAZ	70,500,000,000		70,500,000,000
	1604	RECREACION Y DEPORTE	70,500,000,000		70,500,000,000
4302		FORMACION Y PREPARACION DE DEPORTISTAS	614,985,340,042		614,985,340,042
	1604	RECREACION Y DEPORTE	614,985,340,042		614,985,340,042
4399		PORTALCMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR DEPORTE Y RECREACION	12,377,623,983		12,377,623,983
	1604	RECREACION Y DEPORTE	12,377,623,983		12,377,623,983
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			797,745,255,976		797,745,255,976

SECCION: 4401
JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			211,593,809,000		211,593,809,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			119,157,487,686		119,157,487,686
4401		JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ	99,376,805,702		99,376,805,702
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	99,376,805,702		99,376,805,702
4499		PORTALCMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACION Y NO REPETICION	19,780,681,984		19,780,681,984
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	19,780,681,984		19,780,681,984
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			330,748,297,686		330,748,297,686

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	41,159,792,190		41,159,792,190
4402		ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN	41,159,792,190		41,159,792,190
	1600	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	41,159,792,190		41,159,792,190
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			116,992,992,190		116,992,992,190

SECCIÓN: 4403

UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO UBPD

A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	73,983,360,000		73,983,360,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	53,905,707,500		53,905,707,500
4403		BÚSQUEDA HUMANITARIA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA	25,559,402,831		25,559,402,831
	1600	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	25,559,402,831		25,559,402,831
4409		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN	28,346,304,669		28,346,304,669
	1600	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	28,346,304,669		28,346,304,669
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			127,899,067,500		127,899,067,500
TOTAL PRESUPUESTO NACIONAL			293,574,691,978,847	16,323,333,050,094	313,898,014,644,051

SECCIÓN: 4402

COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN

A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	15,832,360,000		15,832,360,000
----	--	-------------------------------	----------------	--	----------------

TERCERA PARTE.

DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 3. Las disposiciones generales del presente decreto son complementarias de las Leyes 38 de 1989, [179](#) de 1994, 225 de 1995, [819](#) de 2003, 1473 de 2011 y 1508 de 2012 y demás normas de carácter orgánico y deben aplicarse en armonía con estas.

Estas normas rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y para los recursos de la Nación asignados a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

Los fondos sin personería jurídica deben ser creados por ley o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el presente decreto y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

CAPÍTULO I.

DE LAS RENTAS Y RECURSOS.



ARTÍCULO 4. Las solicitudes de modificación a fuentes de financiación cuando se trate de recursos de crédito de las diferentes apropiaciones que se detallen en el anexo del decreto de liquidación, siempre y cuando no modifiquen los montos aprobados por el Congreso de la

República en la ley anual, requerirán concepto previo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



ARTÍCULO 5. Los ingresos corrientes de la Nación y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su recaudo y manejo a otro órgano, forman parte del Sistema de Cuenta Única Nacional y por tanto deberán consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las superintendencias que no sean una sección presupuestal deben consignar en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el valor de las contribuciones establecidas en la ley dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los recursos.



ARTÍCULO 6. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional fijará los criterios técnicos y las condiciones para el manejo de los excedentes de liquidez y para la ejecución de operaciones de cubrimiento de riesgos, acorde con los objetivos monetarios, cambiarias y de tasa de interés a corto y largo plazo.



ARTÍCULO 7. El Gobierno nacional podrá emitir títulos de Tesorería, TES, Clase "B", con base en la facultad de la Ley 51 de 1990 de acuerdo con las siguientes reglas: no contarán con la garantía solidaria del Banco de la República; el estimativo de los ingresos producto de su colocación se incluirá en el Presupuesto General de la Nación como recursos de capital, con excepción de los provenientes de la colocación de títulos para operaciones temporales de tesorería y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; sus rendimientos se atenderán con cargo al Presupuesto General de la Nación con excepción de los que se emitan para regular la liquidez de la economía y los que se emitan para operaciones temporales de tesorería; su redención se atenderá con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, con excepción de las operaciones temporales de tesorería, y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; podrán ser administrados directamente por la Nación: podrán ser denominados en moneda extranjera; su emisión solo requerirá del Decreto que la autorice, fije el monto y sus condiciones financieras; la emisión destinada a financiar las apropiaciones presupuestales estará limitada por el monto de estas; su emisión no afectará el cupo de endeudamiento.



ARTÍCULO 8. La liquidación de los excedentes financieros de que trata el Estatuto Orgánico del Presupuesto, que se efectúen en la vigencia del presente decreto, se hará con base en una proyección de los ingresos y de los gastos para la vigencia siguiente a la de corte de los Estados Financieros, en donde se incluyen además las cuentas por cobrar y por pagar exigibles no presupuestadas, las reservas presupuestales, así como la disponibilidad inicial (caja, bancos e inversiones).



ARTÍCULO 9. Los títulos que se emitan para efectuar transferencia temporal de valores en los términos del artículo [146](#) de la Ley 1753 de 2015, solo requerirán del Decreto que lo autorice, fije el monto y sus condiciones financieras. Su redención y demás valores asociados, se atenderán con el producto de la operación de transferencia y su emisión no afectará el saldo de la

deuda pública.



ARTÍCULO 10. A más tardar el 20 enero de 2021, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación realizarán los ajustes a los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, tanto en la imputación por concepto de ingresos que corresponden a los registros detallados de recaudos de su gestión financiera pública a 31 de diciembre del año anterior, como de los gastos, cuando haya necesidad de cancelar compromisos u obligaciones.

CAPÍTULO II.

DE LOS GASTOS.



ARTICULO 11. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos, se atenderán las obligaciones derivadas de estos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorias, gravámenes a los movimientos financieros y gastos de nacionalización.



ARTÍCULO 12. Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.



ARTÍCULO 13. Para proveer empleos vacantes se requerirá el certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2021, por medio de este, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales y tener previstos sus emolumentos de conformidad con el artículo [122](#) de la Constitución Política.

La vinculación de supernumerarios, por periodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.

En cumplimiento del artículo [49](#) de la Ley 179 de 1994, previo al inicio de un proceso de concurso de méritos para proveer los cargos de carrera administrativa, la entidad deberá certificar la disponibilidad presupuestal para atender el costo del concurso, los cargos que se convocarán, y su provisión.



ARTÍCULO 14. La solicitud de modificación a las plantas de personal requerirá para su consideración y trámite, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección

General del Presupuesto Público Nacional, los siguientes requisitos:

1. Exposición de motivos.
2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta.
3. Efectos sobre la adquisición de bienes y servicios de la entidad.
4. Concepto del Departamento Nacional de Planeación si se afectan los gastos de inversión y,
5. Los demás que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional considere pertinentes.

El Departamento Administrativo de la Función Pública aprobará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, cuando hayan obtenido concepto o viabilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional.



ARTICULO 15. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Todos los funcionarios públicos de la planta permanente o temporal podrán participar en los programas de capacitación de la entidad; las matrículas de los funcionarios de la planta permanente o temporal se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo [27](#) de la Ley 1450 de 2011. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna para la planta permanente o temporal del órgano respectivo.



ARTÍCULO 16. La constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y en las entidades nacionales con régimen presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Estado con carácter no financiero, respecto de los recursos que le asigna la Nación, se regirán por el Decreto [1068](#) de 2015 y por las demás normas que lo modifiquen o adicionen.



ARTÍCULO 17. Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos. Estas operaciones presupuestales se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorpora

las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución.

Tratándose de gastos de inversión la operación presupuestal descrita en el órgano receptor se clasificará en el programa y subprograma a ejecutar que corresponda; para los gastos de funcionamiento se asignará al rubro presupuestal correspondiente; estas operaciones en ningún caso podrán cambiar la destinación ni la cuantía, lo cual deberá constar en el acto administrativo que para tal fin se expida.

El jefe del órgano o en quien este haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar mediante resolución desagregaciones presupuestales a las apropiaciones contenidas en el anexo del decreto de liquidación, así como efectuar asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación. Estas desagregaciones y asignaciones deberán quedar registradas en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, y para su validez no requerirán aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni del previo concepto favorable por parte del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas tratándose de gastos de inversión.



ARTÍCULO 18. Los órganos de que trata el artículo 3o del presente decreto podrán pactar el pago de anticipos y la recepción de bienes y servicios, únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la vigencia, aprobado por el Confis.



ARTÍCULO 19. El Gobierno nacional en el decreto de liquidación clasificará los ingresos y gastos y definirá estos últimos.

Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

La Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará mediante resolución, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia.

Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.



ARTÍCULO 20. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2021.

Cuando se trate de aclaraciones y correcciones de leyenda del presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.



— ARTÍCULO 21. Los órganos de que trata el artículo 3o del presente decreto son los únicos responsables por el registro de su gestión financiera pública en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación.

No se requerirá el envío de ninguna información a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que quede registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación, salvo en aquellos casos en que esta de forma expresa lo solicite.



ARTÍCULO 22. Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación celebren contratos entre sí que afecten sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante resoluciones proferidas por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los Establecimientos Públicos del orden nacional, las Superintendencias y Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, así como las señaladas en el artículo [5o](#) del Estatuto Orgánico del Presupuesto, dichos ajustes deben realizarse por acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos; en ausencia de estos por el representante legal del órgano.

Los actos administrativos a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, acompañados del respectivo certificado en que se haga constar que se recaudarán los recursos expedidos por el órgano contratista y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser ejecutados. De conformidad con el artículo [80](#) de la Ley 819 de 2003, los recursos deberán ser incorporados y ejecutados en la misma vigencia fiscal en la que se lleve a cabo la aprobación.

Cuando en los convenios se pacte pago anticipado y para el cumplimiento de su objeto el órgano contratista requiera contratar con un tercero, solo podrá solicitarse el giro efectivo de los recursos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público una vez dicho órgano adquiera el compromiso presupuestal y se encuentren cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago a favor del beneficiario final.

Tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.



ARTICULO 23. Salvo lo dispuesto por el artículo [47](#) de la Ley 1450 de 2011, ningún órgano podrá contraer compromisos que impliquen el pago de cuotas a organismos internacionales con cargo al Presupuesto General de la Nación, sin que exista la Ley aprobatoria de tratados públicos o que el Presidente de la República haya autorizado su aplicación provisional en los términos del artículo [224](#) de la Constitución Política.

Una vez cumplidos los requisitos del inciso anterior, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Establecimientos Públicos del orden nacional solo podrán pagar con cargo a sus recursos propios las cuotas a dichos organismos.

Los aportes y contribuciones de la República de Colombia a los organismos financieros internacionales se pagarán con cargo al Presupuesto General de la Nación, salvo en aquellos casos en que los aportes se contabilicen como reservas internacionales, que serán pagados de

conformidad con lo previsto en la Ley 31 de 1992 o aquellas que la modifiquen o adicionen.

Los compromisos que se adquieran en el marco de tratados o convenios internacionales, de los cuales Colombia haga parte y cuya vinculación haya sido aprobada por Ley de la República, no requerirán de autorización de vigencias futuras, no obstante, se deberá contar con aval fiscal previo por parte del Consejo Superior de Política Fiscal (Confis).



ARTICULO 24. Los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación deben reintegrar dentro del primer trimestre de 2021 a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos de la Nación, y a sus tesorerías cuando correspondan a recursos propios, que no estén amparando compromisos u obligaciones, y que correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores, incluidos sus rendimientos financieros, diferencial cambiaria, y demás réditos originados en aquellos, con el soporte correspondiente.

La presente disposición también se aplica a los recursos de convenios celebrados con organismos internacionales, incluyendo los de contrapartida.

Así mismo, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, de conformidad con el artículo [36](#) de la Ley 1955 de 2019, deberán reintegrar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional dentro del primer mes de 2021 los recursos del Presupuesto General de la Nación que hayan sido girados a entidades financieras y que no hayan sido pagados a los beneficiarios finales. Estos recursos se constituirán como acreedores varios sujetos a devolución y serán puestos a disposición de la Entidad Financiera cuando se haga exigible su pago a beneficiarios finales, sin que esto implique operación presupuestal alguna, entendiendo que se trata de una operación de manejo eficiente de Tesorería.



ARTÍCULO 25. Cuando exista apropiación presupuestal en el servicio de la deuda pública podrán efectuarse anticipos en el pago de operaciones de crédito público. Igualmente podrán atenderse con cargo a la vigencia en curso las obligaciones del servicio de la deuda pública correspondiente al mes de enero de 2022. Así mismo, con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda de la vigencia 2020 se podrán atender compromisos u obligaciones correspondientes a la vigencia fiscal 2021.



ARTÍCULO 26. Los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución, administración y servicio de las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones propias del manejo de la deuda pública, las conexas con las anteriores, y las demás relacionadas con los recursos del crédito, serán atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública. Así mismo, los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución y administración de títulos de deuda pública y de las operaciones de tesorería de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sus conexas.

De conformidad con el artículo [46](#) del Estatuto Orgánico del Presupuesto, las pérdidas del Banco de la República se atenderán mediante la emisión de bonos y otros títulos de deuda pública. La emisión de estos bonos o títulos se realizará en condiciones de mercado, no implicará operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos del pago de intereses y de su redención.

Cuando se presenten utilidades del Banco de la República a favor de la Nación se podrán pagar en efectivo o con títulos de deuda pública.

CAPÍTULO III.

DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR.



ARTÍCULO 27. A través del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación se constituirán con corte a 31 de diciembre de 2020 las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación, a las que se refiere el artículo [89](#) del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Como máximo, las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2020 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2021.

Si durante el año de la vigencia de la reserva presupuestal o de la cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, se podrán hacer los ajustes respectivos en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación.

Como quiera que el SIIF Nación refleja el detalle, la secuencia y el resultado de la información financiera pública registrada por las entidades y órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, no se requiere el envío de ningún soporte físico a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, salvo que las mismas lo requieran.



ARTÍCULO 28. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que administran recursos para el pago de pensiones podrán constituir reservas presupuestales o cuentas por pagar con los saldos de apropiación que a 31 de diciembre se registren en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación para estos propósitos. Lo anterior se constituye como una provisión para atender el pago oportuno del pasivo pensional a cargo de dichas entidades en la siguiente vigencia.



ARTÍCULO 29. En lo relacionado con las cuentas por pagar y las reservas presupuestal es, el presupuesto inicial correspondiente a la vigencia fiscal de 2021 cumple con lo establecido en el artículo [31](#) de la Ley 344 de 1996 y el artículo 9o de la Ley 225 de 1995.

CAPÍTULO IV.

DE LAS VIGENCIAS FUTURAS.



ARTÍCULO 30. Las entidades u órganos que requieran modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), o quien este delegue, requerirán de manera previa, la reprogramación de las vigencias futuras en

donde se especifiquen las nuevas condiciones; en los demás casos, se requerirá de una nueva autorización.



ARTÍCULO 31. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2 del artículo [80](#) de la Ley 819 de 2003.

Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales a que se refiere el inciso 2 del artículo [80](#) de la Ley 819 de 2003, se requerirá de la reprogramación de los cupos anuales autorizados por parte de la autoridad que expidió la autorización inicial, con el fin de dar continuidad al proceso de selección del contratista.

Los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación deberán corresponder a los cupos efectivamente utilizados.

CAPÍTULO V.

CLASIFICACIÓN DE LOS GASTOS.



ARTÍCULO 32. Los gastos incluidos en el presupuesto para la vigencia fiscal de 2021 se clasifican de la siguiente forma:

A -	FUNCIONAMIENTO
01	GASTOS DE PERSONAL
01 01	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE
01 01 01	SALARIO
01 01 02	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA
01 01 03	REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL
01 01 04	OTROS GASTOS DE PERSONAL-PREVIO CONCEPTO DGPPN
01 02	PERSONAL SUPERNUMERARIO Y PLANTA TEMPORAL
01 02 01	SALARIO
01 02 02	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA
01 02 03	REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL
01 02 04	OTROS GASTOS DE PERSONAL-PREVIO CONCEPTO DGPPN
02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
02 01	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS
02 02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS
03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
04	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL
05	GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN
06	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS
07	DISMINUCIÓN DE PASIVOS
08	GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA
B -	SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA
09	SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA
10	SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA
C -	INVERSIÓN

CAPÍTULO VI.

DEFINICIÓN DE LOS GASTOS.



ARTÍCULO 33. Los gastos incluidos en el presupuesto para la vigencia fiscal 2021 se definen de la siguiente forma:

A. FUNCIONAMIENTO

Son aquellos gastos que tienen por objeto atender las necesidades de los órganos para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en la Constitución Política y la Ley.

01 GASTOS DE PERSONAL

Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con el Estado a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004, art. [1](#)).

01 01 PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE

Comprende la remuneración por los servicios laborales prestados por servidores públicos vinculados a la planta de personal aprobada para cada órgano del PGN.

01 01 01 SALARIO

Son las remuneraciones pagadas en efectivo o en especie a los empleados vinculados laboralmente con el Estado, como contraprestación por los servicios prestados. El salario se compone por un sueldo básico y por los demás pagos que tienen como particularidad remunerar el trabajo del empleado.

01 01 02 CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer una entidad como empleadora, a entidades del sector privado y público, tales como: Cajas de Compensación Familiar, SENA, ICBF, ESAP, Fondo Nacional de Ahorro, Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones, Empresas Promotoras de Salud privadas y públicas, así como, las administradoras públicas y privadas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

01 01 03 REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL

Corresponde a los gastos del personal vinculado laboralmente con el Estado que la ley no reconoce como constitutivos de factor salarial. Estos pagos no forman parte de la base para el cálculo y pago de las prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social, aunque sí forman parte de la base de retención en la fuente, por ingresos laborales.

01 01 04 OTROS GASTOS DE PERSONAL-PREVIO CONCEPTO DGPPN

Esta cuenta es de programación presupuestal y registra el monto de los gastos de personal por incremento salarial que resulta del ajuste del poder adquisitivo y demás criterios de programación impartidos para consideración, si los hubiera.

01 02 PERSONAL SUPERNUMERARIO Y PLANTA TEMPORAL

Comprende la remuneración por los servicios laborales prestados por el personal vinculado de forma temporal o transitoria con la administración pública, bien sea dentro de una planta de personal temporal o como personal supernumerario.

Las definiciones de los conceptos en que se desagregan los gastos de PERSONAL SUPERNUMERARIO Y PLANTA TEMPORAL correspondientes a 01 02 01 SALARIO, 01 02 02 CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA, 01 02 03 REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL y 01 02 04 OTROS GASTOS DE PERSONAL-

PREVIO CONCEPTO DGPPN para 01 02 PERSONAL SUPERNUMERARIO Y PLANTA TEMPORAL son iguales a los conceptos de la Planta de Personal Permanente aplicables a este tipo de vinculación laboral.

02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley al órgano del PGN.

La remuneración para la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, no podrá pactarse por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.

De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, entendidos éstos como los de alto nivel de especialidad 1 complejidad y detalle, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

02 01 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS

Son los gastos asociados a la adquisición de algunos activos producidos y no producidos. Para efectos de esta cuenta, entiéndase por activos producidos aquellos que tienen su origen en procesos de producción, como son los activos fijos y los objetos de valor; y por activos no producidos, aquellos de origen natural como las tierras y terrenos y los recursos biológicos no cultivados.

02 02 ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS

Son los gastos asociados a la adquisición de bienes (que no constituyen activos); así como los servicios suministrados por personas naturales y jurídicas que se utilizan para apoyar el desarrollo de las funciones de la entidad, tales como honorarios y remuneración servicios técnicos, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido por el artículo [2.8.4.4.6](#) del Decreto 1068 de 2015.

03 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Comprende las transacciones que realiza un órgano del PGN a otra unidad sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza, reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor.

04 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Comprende las transacciones que realiza un órgano del PGN a otra unidad para la adquisición de un bien o el pago de un pasivo, sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. A diferencia de las transferencias corrientes, estas implican el traspaso de la propiedad de un activo (distinto del efectivo y de las existencias) de una unidad a otra, la obligación de adquirir o de disponer de un activo por una o ambas partes, o la obligación de pagar un pasivo por parte del receptor.

05 GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN

Comprende los gastos asociados a la adquisición de insumos necesarios para la producción y comercialización de los bienes y servicios que provee el órgano del PGN.

06 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS

Comprende los recursos destinados a la adquisición de derechos financieros, los cuales brindan a su propietario el derecho a recibir fondos u otros recursos de otra unidad.

07 DISMINUCIÓN DE PASIVOS

Son los gastos asociados a una obligación de pago adquirida por el órgano del PGN, pero que está sustentada en el recaudo previo de los recursos. Los gastos por disminución de pasivos se caracterizan por no afectar el patrimonio de la unidad institucional.

08 GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA

Comprende el gasto por tributos, multas, sanciones e intereses de mora, que por mandato legal deben atender los órganos del PGN. Entiéndase por tributos, las prestaciones pecuniarias establecidas por una autoridad estatal, en ejercicio de su poder de imperio, para el cumplimiento de sus fines. Los tributos se distinguen entre impuestos, tasas y contribuciones según la intensidad del poder de coacción y el deber de contribución implícito en cada modalidad.

Las multas, sanciones e intereses de mora comprenden el gasto por penalidades pecuniarias que se derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable.

B. SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

Los gastos por concepto del servicio a la deuda, tanto interna como externa, tienen por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al pago del principal, los intereses, las comisiones, y todo tipo de gastos derivados de las operaciones de crédito público que realizan los órganos del PGN con el fin de dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago.

09 SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA

Comprende el gasto por amortizaciones del principal, los intereses, las comisiones, y todo tipo de gastos derivados de las operaciones de crédito público que realizan los órganos del PGN con agentes residentes fuera del país.

10 SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA

Comprende el gasto por amortizaciones del principal, los intereses, las comisiones, y todo tipo de gastos derivados de las operaciones de crédito público que realizan los órganos del PGN con agentes residentes en el territorio colombiano.

C. INVERSIÓN

Son aquellas erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento que se hayan destinado por lo común a extinguirse con su empleo. Asimismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

La característica fundamental de este gasto debe ser que su asignación permita acrecentar la capacidad de producción y productividad en el campo de la estructura física, económica y social.

Las inversiones que estén financiadas con recursos del crédito externo, para poder ejecutarse, deberán tener el recurso incorporado en el Presupuesto, tener aprobación de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y someterse a los procedimientos de contratación administrativa.

Al momento de la obligación, los gastos de inversión se desagregarán al máximo nivel del Clasificador por Objeto de gasto del Catálogo de Clasificación Presupuestal establecido por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, al igual que los gastos de funcionamiento.



ARTÍCULO 34. Las desagregaciones en las que se clasifican cada uno de los objetos de gasto definidos en el artículo anterior, serán las establecidas en el Catálogo de Clasificación Presupuestal de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CAPÍTULO VII.

DISPOSICIONES VARIAS.



ARTÍCULO 35. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo.

Para este efecto, la certificación de inembargabilidad donde se encuentren incorporados los recursos objeto de la medida cautelar, se solicitará al jefe del órgano de la sección presupuestal o a quien este delegue. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.

PARÁGRAFO. En los mismos términos, el Representante Legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad de estos recursos en los términos previstos en el artículo [63](#) de la Constitución Política en concordancia con el artículo [134](#) de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015.



ARTÍCULO 36. Los órganos a que se refiere el artículo 3o del presente decreto pagarán los

fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado; igualmente, los contratos de transacción se imputarán con cargo al rubro afectado inicialmente con el respectivo compromiso.

Para pagarlos, primero se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Los Establecimientos Públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar, con recursos propios realizando previamente las operaciones presupuestales a que haya lugar.

Con cargo a las apropiaciones de sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, así como las cauciones o garantías bancarias o de compañías de seguros que se requieran en procesos judiciales.

Cuando se extiendan los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado de conformidad con lo dispuesto con el artículo [102](#) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de la autonomía presupuestal consagrada en el artículo [110](#) del Estatuto Orgánico del Presupuesto, la operación presupuestal a que haya lugar será responsabilidad del Jefe de cada órgano y su pago se imputará al rubro que lo generó.



ARTÍCULO 37. La Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, el Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea y la Unidad Nacional de Protección, deben cubrir con cargo a sus respectivos presupuestos, los gastos del personal vinculado a dichos órganos y que conforman los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal (Gaula), a que se refiere la Ley 282 de 1996.

PARÁGRAFO. La Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional cubrirán con sus respectivos presupuestos, los gastos de viaje y viáticos causados por los funcionarios que hayan sido asignados al Congreso de la República para prestar los servicios de protección y seguridad personal a sus miembros.



ARTÍCULO 38. Las obligaciones por concepto de servicios médicos asistenciales (no pensiones), servicios públicos domiciliarios (Acueducto y Alcantarillado, Energía, Gas natural), servicios públicos de comunicaciones (que incluye los servicios de telecomunicaciones y postales) servicios de transporte de pasajeros o carga y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último bimestre de 2020, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2021.

Los sueldos de vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización de vacaciones, la bonificación especial de recreación, los auxilios de cesantías, las pensiones, los auxilios funerarios a cargo de las entidades, los impuestos, las contribuciones (incluida la tarifa de control fiscal), las contribuciones a organismos internacionales, así como las obligaciones de las entidades liquidadas correspondientes a servicios públicos domiciliarios y contribuciones inherentes a la nómina, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación, afectando el rubro que les dio origen.



ARTÍCULO 39. En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades

de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas dedicadas a la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía, los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para los procesos de producción, transformación y comercialización, se clasificarán como proyectos de Inversión. Igual procedimiento se aplicará a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios en cuyo capital la Nación o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más.

En los casos en que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, de cualquier sector, reciban aportes de la Nación, estos se clasificarán como una transferencia en la Sección Principal del Sector Administrativo en que se encuentren vinculadas.

PARÁGRAFO. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, registrarán sus proyectos de Inversión en el Banco Único de Proyectos de Inversión Nacional, de conformidad con la metodología y lineamientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación.



ARTÍCULO 40. El porcentaje de la cesión del impuesto a las ventas asignado a las cajas departamentales de previsión y al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio con destino al pago de las cesantías definitivas y pensiones del personal docente nacionalizado, continuará pagándose tomando como base los convenios suscritos en virtud de lo dispuesto en la Ley [91](#) de 1989.



ARTICULO 41. La ejecución de los recursos que se giran al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet) con cargo al Presupuesto General de la Nación, se realizará por medio de resolución expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ordenando el giro de los recursos. Si no fuere posible realizar el giro de los recursos a las administradoras del Fondo, bastará para el mismo efecto, que por dicha resolución se disponga la administración de los mismos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de una cuenta especial, mientras los recursos puedan ser efectivamente entregados.

Los recursos serán girados con la periodicidad que disponga el Gobierno nacional. En el evento en que los recursos no se hayan distribuido en su totalidad entre las entidades territoriales, los no distribuidos se podrán girar a una cuenta del Fondo administrada de la misma manera que los demás recursos del Fondo, como recursos por abonar a las cuentas correspondientes de las entidades territoriales.

Para efectos de realizar la verificación de las condiciones a las que hace referencia el parágrafo 3 del artículo [20](#) de la Ley 549 de 1999, el Gobierno nacional determinará las condiciones sustanciales que deben acreditarse, los documentos que deben remitirse para el efecto, y el procedimiento con que la misma se realizará. Mientras se producen las verificaciones, se girarán los recursos en la forma prevista en el inciso anterior.

Cuando se establezca que la realidad no corresponde con lo que se acreditó, se descontarán los recursos correspondientes, para efectos de ser redistribuidos, sin que dicha nueva distribución constituya un nuevo acto de ejecución presupuestal.



— ARTÍCULO 42. Para garantizar la continuidad de la política integral de solventar las necesidades sociales y económicas y la reactivación de la economía durante la vigencia 2021, autorícese al Gobierno nacional para incorporar al Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2021 los saldos no comprometidos en la vigencia de 2020 financiados con los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME, creado por el Decreto [444](#) de 2020 con el objeto de atender las necesidades de recursos para la atención en salud, los efectos adversos generados a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo y el crecimiento.



ARTICULO 43. Autorícese a la Nación y sus entidades descentralizadas, para efectuar cruces de cuentas entre sí, con entidades territoriales y sus descentralizadas y con las Empresas de Servicios Públicos con participación estatal, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes.

Estas operaciones deben reflejarse en el presupuesto, conservando únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas. En el caso de las obligaciones de origen legal que tenga la Nación y sus entidades descentralizadas para con otros órganos públicos, se deben tener en cuenta para efectos de estas compensaciones, las transferencias y aportes, a cualquier título, que las primeras hayan efectuado a las últimas en cualquier vigencia fiscal. Si quedare algún saldo en contra de la Nación, esta podrá sufragarlo a través de títulos de deuda pública. Cuando concurren las calidades de acreedor y deudor en una misma persona como consecuencia de un proceso de liquidación o privatización de órganos nacionales de derecho público, se compensarán las cuentas, sin operación presupuestal alguna.

El Ministerio de Trabajo y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, podrán compensar deudas recíprocas por concepto de aportes y devoluciones de los subsidios pagados por la Nación dentro del Programa de Subsidio de Aporte en Pensión, realizando únicamente los registros contables y las modificaciones en las historias laborales de los ciudadanos a que haya lugar. Si subsisten obligaciones a cargo de la Nación y/o Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora, estimar e incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones a su cargo.



ARTÍCULO 44. Sin perjuicio de lo establecido en las normas vigentes para el pago de la deuda correspondiente al pasivo pensional de las entidades territoriales con el Fomag y de los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal 2021 y en cumplimiento del párrafo 2 del artículo [18](#) de la Ley 715 de 2001, el Fonpet deberá girar al Fomag como amortización de la deuda pensional de los entes territoriales los recursos acumulados por cada una de ellas en el sector Educación del Fonpet, solo teniendo en cuenta el valor del pasivo pensional registrado en el Sistema de Información del Fondo y las necesidades de financiamiento de la nómina de pensionados que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Para el efecto, el Fonpet podrá trasladar recursos excedentes del sector Propósito General de cada entidad territorial al sector educación, cuando no cuenten con los recursos suficientes para atender sus pasivos pensionales en dicho sector.

En caso de que por efecto de la actualización de los cálculos actuariales de las entidades territoriales resulten giros superiores al pasivo pensional, estos serán abonados en la vigencia fiscal siguiente a favor de la Entidad Territorial.

El Fomag informará de estas operaciones a las entidades territoriales para su correspondiente registro presupuestal y contabilización.

En desarrollo del artículo [199](#) de la Ley 1955 de 2019, los recursos del Fonpet asignados en el Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal 2021 con destino al Fomag, se imputarán en primer lugar a la amortización de la deuda pensional corriente de los entes territoriales registrada en dicho Fondo, sin perjuicio de las depuraciones posteriores a que haya lugar. En segundo lugar, se aplicarán a las demás obligaciones pensionales y el excedente amortizará la reserva actuarial.



ARTÍCULO 45. El retiro de recursos de las cuentas de las entidades territoriales en el FONPET para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes pensionales, se efectuará de conformidad con la normativa vigente, sin que la entidad territorial requiera acreditar previamente la incorporación en su presupuesto. Durante la vigencia fiscal tales entidades territoriales deberán realizar la incorporación presupuestal y el registro contable de los pagos que por estos conceptos sean realizados por el FONPET.

Para el caso de mesadas pensionar es, por solicitud de las entidades territoriales, el FONPET girará recursos para el pago de la nómina de pensionados de la administración central territorial, por el monto total del valor apropiado en su presupuesto para el pago de mesadas pensionales por parte de las entidades territoriales durante la vigencia 2021.

Para tal fin, las entidades territoriales podrán solicitar los recursos para el pago de la nómina de pensionados de la administración central territorial desde el mes de febrero de 2021. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá efectuar el giro de los recursos para el pago de la nómina de pensionados dentro de los dos (2) meses siguientes a la aprobación de la solicitud.

Lo previsto en el presente artículo se efectuará para las entidades territoriales que tengan saldo en cuenta y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley [549](#) de 1999 y demás normas vigentes, de acuerdo con las instrucciones que imparta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las entidades territoriales podrán reorientar las rentas que constituyen aportes a su cargo al FONPET, durante la presente vigencia.



ARTÍCULO 46. Las entidades estatales podrán constituir mediante patrimonio autónomo los fondos a que se refiere el artículo [107](#) de la Ley 42 de 1993. Los recursos que se coloquen en dichos Fondos ampararán los bienes del Estado cuando los estudios técnicos indiquen que es más conveniente la cobertura de los riesgos con reservas públicas que con seguros comerciales.

Cuando los estudios técnicos permitan establecer que determinados bienes no son asegurables o que su aseguramiento implica costos de tal naturaleza que la relación costo-beneficio del aseguramiento es negativa, o que los recursos para autoprotección mediante fondos de aseguramiento son de tal magnitud que no es posible o conveniente su uso para tal fin, se podrá asumir el riesgo frente a estos bienes y no asegurarlos ni ampararlos con fondos de aseguramiento.

También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en

ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.

Esta disposición será aplicada en las mismas condiciones a las Superintendencias, así como a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas.



ARTÍCULO 47. Con los ingresos corrientes y excedentes de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional se podrán financiar programas de la Subcuenta de Subsistencia de dicho Fondo, para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, en los términos del Decreto [3771](#) de 2007, compilado por el Decreto [1833](#) de 2016 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO. Autorícese al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS para ejecutar los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional que financien el Programa Colombia Mayor en los términos del parágrafo 2 del artículo [5](#) del Decreto Legislativo 812 de 2020.



ARTÍCULO 48. Con el fin de financiar el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo [48](#) de la Constitución Política y el artículo [90](#) de la Ley 1122 de 2007, para la vigencia 2021 se presupuestarán en el Presupuesto General de la Nación los ingresos corrientes y excedentes de los recursos de que trata el artículo [2.6.1.4.1.1](#) del Decreto 780 de 2016.

Previa cobertura de los riesgos amparados con cargo a los recursos de que trata el artículo [2.6.1.4.1.1](#) del Decreto 780 de 2016, se financiará, con cargo a dichos recursos la Sostenibilidad y Afiliación de la Población Pobre y Vulnerable asegurada a través del Régimen Subsidiado; una vez se tenga garantizado el aseguramiento, se podrán destinar recursos a financiar otros programas de salud pública.

También podrán ser financiados con dichos recursos, en el marco de lo dispuesto por el artículo [337](#) de la Constitución Política y los tratados e instrumentos internacionales vigentes, los valores que se determinen en cabeza del Estado colombiano por las atenciones iniciales de urgencia que sean prestadas a los nacionales colombianos en el territorio extranjero de zonas de frontera con Colombia, al igual que las atenciones iniciales de urgencia prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de los países fronterizos, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.

Los excedentes de los recursos de que trata el artículo [2.6.1.4.1.1](#) del Decreto 780 de 2016, con corte a 31 de diciembre de 2020, serán incorporados en el presupuesto de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), y se destinarán a la financiación del aseguramiento en salud.



ARTÍCULO 49. Las entidades responsables de la reparación integral a la población víctima del conflicto armado del orden nacional darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos, a la atención de dicha población y, en especial, a la población en situación de

desplazamiento forzado y a la población étnica víctima de desplazamiento, en cumplimiento de la Ley [1448](#) de 2011 y a lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de Seguimiento.

Estas entidades deberán atender prioritariamente todas las solicitudes de Ayuda Humanitaria de Emergencia y Transición constituyendo estas un título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad.



ARTICULO 50. Durante la vigencia de 2021 las entidades encargadas de ejecutar la política de víctimas de que trata la Ley [1448](#) de 2011, especificarán en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP), y en los demás aplicativos que para este propósito el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación desarrollen, los rubros que dentro de su presupuesto tienen como destino beneficiar a la población víctima, así como los derechos a los que contribuye para su goce efectivo. A fin de verificar los avances en la implementación de la Ley [1448](#) de 2011, remitirán a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas los listados de la población beneficiada de las medidas de atención, asistencia y reparación integral previstas para la población víctima del conflicto armado.



ARTÍCULO 51. Bajo la coordinación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Departamento Nacional de Planeación, los órganos que integran el Presupuesto General de la Nación encargados de las iniciativas en el marco de la política pública de asistencia, atención y reparación integral a la población víctima, adelantarán la focalización y municipalización indicativa del gasto de inversión destinado a dicha población, en concordancia con la Ley [1448](#) de 2011 y la reglamentación vigente.

La focalización y territorialización indicativas procurarán la garantía del goce efectivo de los derechos de las víctimas y tendrán en cuenta las características heterogéneas y las capacidades institucionales de las entidades territoriales.



ARTÍCULO 52. Los recursos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco), en la presente vigencia fiscal serán transferidos a la Nación por la Sociedad de Activos Especiales (SAE), S.A.S., a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con lo establecido en los Documentos Conpes 3412 de 2006, 3476 de 2007 y 3575 de 2009.



ARTÍCULO 53. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo [89](#) del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del

cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas", a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas". Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contraloría General de la República.

En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos.



ARTÍCULO 54. En los presupuestos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación se incluirá una apropiación con el objeto de atender los gastos, en otras secciones presupuestales, para la prevención y atención de desastres, Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado Interno, así como para financiar programas y proyectos de inversión que se encuentren debidamente registrados en el Banco Único de Proyectos de Inversión Nacional de conformidad con el artículo [68](#) del Estatuto Orgánico del Presupuesto, sin cambiar su destinación y cuantía, en los términos de la Sentencia de la Corte Constitucional C-006 de 2012.

PARÁGRAFO 1. Autorícese al Departamento Nacional de Planeación a efectuar distribuciones a otros órganos del presupuesto dentro del proceso de ejecución presupuestal, para la financiación de proyectos que se encuentran registrados en el Banco Único de Proyectos de Inversión Nacional a través de los cuales se ejecuten los pactos territoriales de que trata el artículo [250](#) de la Ley 1955 de 2019.

PARÁGRAFO 2. Autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación a efectuar distribuciones en otras secciones presupuestales, para atender gastos de reactivación económica.



ARTÍCULO 55. Las asignaciones presupuestales del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Futic), incluyen los recursos necesarios para cubrir el importe de los costos en que incurra el operador oficial de los servicios de franquicia postal y telegráfica para la prestación de estos servicios a los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

El Futic hará la transferencia de recursos al operador postal y telegráfico oficial, quien expedirá a la entidad destinataria del servicio el respectivo paz y salvo, tan pronto como reciba los recursos.

El Futic podrá destinar los dineros recibidos por la contraprestación de que trata el artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, para financiar el servicio postal universal y cubrir los gastos de vigilancia y control de los operadores postales.

Los recursos a que se refiere el numeral 8 del artículo [35](#) de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo [22](#) de la Ley 1978 de 2019, para financiar gastos de funcionamiento del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, serán transferidos por el Futic a la

Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.



ARTÍCULO 56. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación solo podrán solicitar el giro de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago. En ningún caso las entidades podrán solicitar la transferencia de recursos a fiducias o encargos fiduciarios o patrimonios autónomos, o a las entidades con las que celebre convenios o contratos interadministrativos, sin que se haya cumplido el objeto del gasto. Cuando las fiducias, los encargos fiduciarios, los patrimonios autónomos o los convenios o contratos interadministrativos utilicen la creación de subcuentas, subprogramas, subproyectos, o cualquier otra modalidad de clasificación, deberán implementar la unidad de caja, para buscar eficiencia en el manejo de los recursos que les sitúa la Nación.

PARÁGRAFO. Los saldos de recursos de portafolios administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional que no se encuentren comprometidos para atender gastos o pago de obligaciones, forman parte de la unidad de caja de la Nación y se podrán utilizar para cumplir las obligaciones para las cuales fueron creados. Sobre estas operaciones de Tesorería dicha Dirección llevará el registro contable correspondiente.



ARTÍCULO 57. El respaldo presupuestal a cargo de la Nación frente a los títulos que emita Colpensiones para amparar el 20% correspondiente a la Nación del subsidio, o incentivo periódico de los BEPS en el caso de indemnización sustitutiva o devolución de aportes de que trata la Ley [1328](#) de 2009, considerarán las disponibilidades fiscales de la Nación que sean definidas por el Confis.

Dichos títulos se podrán programar en el Presupuesto General de la Nación hasta por el monto definido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector en la vigencia fiscal en la cual se deba realizar su pago, es decir, a los tres años de la emisión del título.



ARTÍCULO 58. Las entidades estatales que tienen a cargo la asignación de recursos físicos para los esquemas de seguridad de personas en virtud del cargo, podrán celebrar convenios o contratos interadministrativos con la Unidad Nacional de Protección o con la Policía Nacional con sujeción a las normas vigentes, para la asunción de los diferentes esquemas de seguridad.



ARTÍCULO 59. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que celebren contratos y convenios interadministrativos con entidades del orden territorial, y en donde se ejecuten recursos de partidas que correspondan a inversión regional, exigirán que para la ejecución de dichos proyectos, la entidad territorial publique previamente el proceso de selección que adelante en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), y solo se podrán contratar con Pliegos Tipo establecidos por el Gobierno nacional.

PARÁGRAFO. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán celebrar contratos y convenios administrativos con entidades que reciben recursos por concepto de parafiscales, durante la vigencia fiscal del año 2021, sin necesidad de cofinanciación para la consolidación de la reactivación económica.



— ARTÍCULO 60. Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia del presente decreto, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2021 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente.

El Ministerio de Minas y Energía podrá con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores.



ARTÍCULO 61. Como requisito para la aprobación de los gastos que generen los nuevos registros calificados o para la renovación de los existentes, el Ministerio de Educación Nacional verificará que los recursos para el desarrollo de los mismos cuenten con apropiación presupuestal disponible en la vigencia respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo [71](#) del Estatuto Orgánico del Presupuesto.



ARTÍCULO 62. Durante la vigencia fiscal 2021, el Gobierno nacional podrá concurrir con Colpensiones en el pago de las costas judiciales y agencias en derecho de los procesos judiciales que por concepto de prestaciones pensionales condenaron al extinto Instituto de Seguros Sociales (ISS). Para este efecto, Colpensiones y el Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS, realizarán las acciones necesarias para depurar la información correspondiente.

PARÁGRAFO. En el caso en que las acreencias por concepto de costas judiciales y agencias en derecho correspondan a los fondos de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM), se podrán efectuar cruces de cuentas, con base en las transferencias del Presupuesto General de la Nación que se hayan entregado a dichos fondos, para lo cual se harán las operaciones contables que se requieran.



ARTÍCULO 63. La Nación, a través de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en virtud del artículo [2.2.16.7.25](#) del Decreto 1833 de 2016, podrán compensar deudas recíprocas por concepto de Bonos Pensionales Tipo A, pagados por la Nación por cuenta de Colpensiones, y obligaciones exigibles a cargo de la Nación, a favor de Colpensiones, por concepto de Bonos Pensionales Tipo B y T, sin afectación presupuestal. Para tal efecto, será suficiente que las entidades, lleven a cabo los registros contables a que haya lugar. En el evento, en el que una vez efectuada la compensación, subsistan obligaciones a cargo de la Nación y/o Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora, estimar e incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal, la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones a su cargo.



ARTÍCULO 64. Las entidades responsables del Sistema Penitenciario y Carcelario del país del orden nacional, darán prioridad en la ejecución con sus respectivos presupuestos, a la atención integral de la población penitenciaria y carcelaria, en cumplimiento de las Sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015 de la Corte Constitucional.



ARTÍCULO 65. De acuerdo con lo establecido en el artículo [255](#) de la Ley 1753 de 2015, la progresividad en la compensación del impuesto predial a los municipios donde existen territorios

colectivos de comunidades negras, para el año 2021 será de hasta el 85% del valor a compensar, teniendo en cuenta para su liquidación el valor del avalúo para la vigencia fiscal 2020 certificado por la autoridad competente, por la tarifa promedio ponderada determinada por el respectivo municipio.

El porcentaje dejado de compensar no es acumulable para su pago en posteriores vigencias fiscales.



ARTÍCULO 66. Con el ánimo de garantizar el derecho al pago oportuno de las mesadas pensionales, Colpensiones podrá recurrir a los recursos de liquidez propios con el propósito de atender el pago de las obligaciones establecidas en los artículos [137](#) y [138](#) de la Ley 100 de 1993. Estos recursos serán devueltos por la Nación a Colpensiones, bajo los términos y condiciones acordados por las partes.



ARTÍCULO 67. PLAN DE AUSTERIDAD DEL GASTO. El Gobierno nacional reglamentará mediante Decreto un Plan de Austeridad del gasto durante la vigencia fiscal de 2021 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.



ARTÍCULO 68. ACCIÓN DE REPETICIÓN. Las entidades públicas obligadas a ejercer la acción de repetición contenida en el artículo [40](#) de la Ley 678 de 2001, semestralmente reportarán para lo de su competencia a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación, acerca de cada uno de los fallos judiciales pagados con dineros públicos durante el período respectivo, anexando la correspondiente certificación del Comité de Conciliación, donde conste el fundamento de la decisión de iniciar o no, las respectivas acciones de repetición.

Así mismo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión del Comité de Conciliación, se remitirán a los organismos de control mencionados en el acápite anterior, las constancias de radicación de las respectivas acciones ante el funcionario judicial competente.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo tendrá efecto para todos los fallos que se hayan pagado a la entrada en vigencia del presente decreto y que aún no hayan sido objeto de acción de repetición.



ARTÍCULO 69. Con el propósito de evitar una doble presupuestación, la Superintendencia de Notariado y Registro girará directamente los recaudos de la Ley 55 de 1985 por concepto de los ingresos provenientes de los derechos por registro de instrumentos públicos y otorgamiento de escrituras en los porcentajes que establece la normativa vigente a la Rama Judicial, la Fiscalía, USPEC, Ministerio de Justicia y del Derecho y el ICBF, con cargo a los valores presupuestados en cada una de ellas, con esta fuente. La Superintendencia hará los ajustes contables a que haya lugar.



ARTÍCULO 70. El Ministerio de Minas y Energía reconocerá las obligaciones por consumo de energía hasta por el monto de las apropiaciones de la vigencia fiscal, financiadas con los recursos del Fondo de Energía Social (FOES). Por tanto, los prestadores del servicio público de energía, no podrán constituir pasivos a cargo de la Nación que correspondan a la diferencia resultante entre el porcentaje señalado por el artículo [190](#) de la Ley 1753 de 2015 y lo

efectivamente reconocido.



ARTÍCULO 71. Pertenecen a la Nación los rendimientos financieros obtenidos por el Sistema de Cuenta Única Nacional, así como los originados tanto con recursos de la Nación, y los provenientes de recursos propios de las entidades, fondos, cuentas y demás órganos que hagan parte de dicho Sistema que conforman el Presupuesto General de la Nación, en concordancia con lo establecido por los artículos [16](#) y [101](#) del Estatuto Orgánico del Presupuesto. La reglamentación expedida por el Gobierno nacional para efectos de la periodicidad, metodología de cálculo, forma de liquidación y traslado de dichos rendimientos, continuará vigente durante el término de este decreto.

Se exceptúa de la anterior disposición, aquellos rendimientos originados con recursos de las entidades estatales del orden nacional que administren contribuciones parafiscales y de los órganos de previsión y seguridad social que administren prestaciones sociales de carácter económico, los rendimientos financieros originados en patrimonios autónomos que la ley haya autorizado su tratamiento, así como los provenientes de recursos de terceros que dichas entidades estatales mantengan en calidad de depósitos o administración.



ARTÍCULO 72. Los gastos en que incurra el Ministerio de Educación Nacional para la realización de las actividades de control, seguimiento y cobro de valores adeudados, para adelantar el proceso de verificación y recaudo de la contribución parafiscal prevista en la Ley 1697 de 2013, se realizarán con cargo a los recursos depositados en el Fondo Nacional de Universidades Estatales de Colombia, para lo cual se harán los correspondientes registros presupuestales.



ARTÍCULO 73. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación y las demás entidades estatales deberán cubrir con cargo a sus respectivos presupuestos, los gastos de los traslados terrestres, aéreos, marítimos y fluviales que requieran para su funcionamiento, atención de emergencias no misionales, gestiones de coordinación y todas aquellas actividades que requieran para el desarrollo de sus funciones. En caso de requerir apoyo de la Fuerza Pública y/o entidades de Sector Defensa deberán suscribir convenios o contratos interadministrativos con sujeción a las normas vigentes.

Lo anterior sin perjuicio de las funciones que le corresponde ejercer a las Fuerzas Militares y Policía Nacional en materia de transporte de defensa y seguridad.



ARTÍCULO 74. La Nación podrá emitir bonos en condiciones de mercado u otros títulos de deuda pública para pagar las obligaciones financieras a su cargo causadas o acumuladas, para sanear los pasivos correspondientes a las cesantías de las universidades estatales a que se refiere el artículo 88 de la Ley 30 de 1992, del personal administrativo y docente no acogidos al nuevo régimen salarial. Igualmente, podrá emitir bonos pensionales de que trata la Ley [100](#) de 1993, en particular para las universidades estatales.

Así mismo, durante la presente vigencia fiscal la Nación podrá reconocer y pagar, bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B, los bonos pensionales a su cargo de que trata la Ley [100](#) de 1993 y su Decreto [1833](#) de 2016, compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones.

Cuando se emitan TES clase B para atender el pago de los bonos pensionales a cargo de la Nación que se hayan negociado de acuerdo con el artículo [12](#) del Decreto 1299 de 1994 en el mercado secundario, podrán ser administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en una cuenta independiente, con el objetivo de suministrar la respectiva liquidez. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante acto administrativo establecerá los parámetros aplicables a las operaciones de las que trata este inciso.

La Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, surgidas de los contratos de concesión por concepto de sentencias y conciliaciones hasta por trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000); en estos casos serán reconocidas mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública en condiciones de mercado, para lo cual deberá surtir el procedimiento previsto en el artículo [29](#) de la Ley 344 de 1996 y sus normas reglamentarias, en lo pertinente.

La responsabilidad por el pago de las obligaciones a que hace referencia el inciso anterior es de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, según corresponda.

PARÁGRAFO. La emisión de los bonos o títulos de que trata el presente artículo no implica operación presupuestal y solo debe presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses. El mismo procedimiento se aplicará a los bonos que se expidan en cumplimiento del artículo [29](#) de la Ley 344 de 1996. La Agencia Nacional de Infraestructura y el Instituto Nacional de Vías al hacer uso de este mecanismo solo procederán con los registros contables que sean del caso para extinguir dichas obligaciones en virtud de los acuerdos de pago que suscriban con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



ARTÍCULO 75. Las partidas del Presupuesto General de la Nación con destino al Fondo de Protección de Justicia de que trata el Decreto 200 de 2003 y las normas que lo modifiquen o adicionen, quedan incorporadas en la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y Ministerio del Interior.



ARTÍCULO 76. Los recursos recaudados por concepto de peajes en vías de la red vial nacional no concesionada, serán invertidos por el Instituto Nacional de Vías en la rehabilitación, conservación y mantenimiento de la vía objeto del peaje y, cuando esta cumpla con los estándares técnicos requeridos, los recursos remanentes resultantes podrán destinarse por ese Instituto a la rehabilitación, conservación y mantenimiento de vías de la red vial nacional no concesionada de la misma región.



ARTÍCULO 77. FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DEL FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Con base en lo dispuesto en la Ley [472](#) de 1998, la Defensoría del Pueblo financiará el funcionamiento del Fondo con el producto de los rendimientos financieros del capital de dicho Fondo.



ARTÍCULO 78. ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA. Con base en la transferencia realizada para el desarrollo del Sistema Nacional de Defensoría Pública, serán imputables a la misma los gastos de funcionamiento que garanticen el debido desarrollo de los postulados previstos en la Ley [941](#) de 2005, con base en el principio de programación integral previsto en el artículo [17](#) del Estatuto

Orgánico del Presupuesto.



ARTÍCULO 79. Cuando existan rendimientos financieros generados por el Fondo de Devolución de Armas, dichos recursos serán incorporados en la Sección Presupuestal 1501 Ministerio de Defensa Nacional, como fuente de ingreso Fondos Especiales (Fondos Internos), los cuales serán utilizados de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.



ARTÍCULO 80. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, asignará o complementará recursos al Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura, para la formulación y estructuración del Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura, de conformidad con lo establecido por la Ley 1872 de 2017.

Tanto el plan como los proyectos de inversión serán elaborados y viabilizados durante la vigencia del presente decreto con el fin de que sean implementados y definida su financiación.

PARÁGRAFO. La estructuración y viabilización de los proyectos de inversión aquí mencionados quedará a cargo de la entidad o de las entidades que determine el Gobierno nacional.



ARTÍCULO 81. Las operaciones de cobertura previstas en los artículos [129](#) de la Ley 2010 de 2019 -Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal- y [33](#) de la Ley 1955 de 2019 -Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles- se podrán estructurar, contratar y ejecutar en forma conjunta, como parte de un programa integral de mitigación de los riesgos fiscales derivados de las fluctuaciones de los precios del petróleo, los combustibles líquidos y la tasa de cambio del peso colombiano por el dólar estadounidense. Los costos generados por la ejecución de dichas operaciones se podrán asumir con cargo al servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación cuando los recursos disponibles en dichos fondos sean insuficientes.

Las operaciones de cobertura de que trata el presente artículo se podrán administrar por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a través de cuentas independientes mientras son incorporadas a los fondos respectivos. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará su administración y funcionamiento.



ARTICULO 82. En caso de que haya lugar a ello, la devolución de las multas recaudadas producto de las sanciones impuestas por la Superintendencia de Transporte con base en normas que hayan sido declaradas nulas o hayan perdido fuerza ejecutoria, se realizarán con cargo a los recursos que se encuentran consignados en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, de acuerdo a los requisitos establecidos en la Resolución 338 del 17 de febrero de 2006 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

Para el efecto, la Superintendencia de Transporte, en el marco del procedimiento regulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, podrá revocar los actos administrativos que se hayan proferido con base en las referidas disposiciones anuladas o sin fuerza ejecutoria.



ARTICULO 83. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio

de Hacienda y Crédito Público trasladará, sin operación presupuestal, los recursos resultantes de la enajenación de la participación accionaria de la Nación que se encuentren disponibles en la Cuenta Especial FONDES, al patrimonio autónomo Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura (FONDES). Los montos, plazos y demás condiciones del traslado serán determinados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el contrato de fiducia mercantil que se celebre para la administración del FONDES.

Los recursos que conformen el FONDES se mantendrán en dicho patrimonio autónomo hasta que se incorporen en el Presupuesto General de la Nación. Los costos y gastos de administración del patrimonio autónomo FONDES se atenderán con cargo a sus recursos. Los rendimientos generados por la Cuenta Especial FONDES desde su conformación hasta la fecha de traslado de los recursos, pertenecen a la Nación. El presente artículo entrará en vigencia a partir de la expedición del presente decreto.

PARÁGRAFO 1. El patrimonio autónomo FONDES podrá invertir en instrumentos emitidos por la Financiera de Desarrollo Nacional -FON que computen en su capital regulatorio conforme las normas aplicables. Los títulos que sean recibidos por el FONDES podrán ser redimidos, pagados, recomprados o sustituidos por la FDN, independiente del plazo transcurrido desde su emisión.

PARÁGRAFO 2. El contrato de fiducia mercantil podrá contemplar la destinación de recursos del FONDES a las operaciones autorizadas que fueron establecidas para el FONDES en el artículo [2.19.11](#) de la Parte 19 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 1o del Decreto 277 de 2020.



ARTICULO 84. Los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un período mayor a un año y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán transferidos por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, con el fin de financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación.

Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación.

Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.



ARTÍCULO 85. VERIFICACIÓN DEL REGISTRO DE PROYECTOS FINANCIADOS O COFINANCIADOS. Para la correspondiente asignación de recursos de la Nación que cofinancian proyectos en cualquier nivel de gobierno, los órganos que son una sección dentro del Presupuesto General de la Nación tendrán a cargo verificar que los proyectos cofinanciados estén registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del Departamento Nacional de Planeación.

Lo dispuesto en el inciso anterior también aplica en los eventos en que la financiación o

cofinanciación la realicen los órganos del Presupuesto General de la Nación a través de fiducias y/o patrimonios autónomos.



ARTÍCULO 86. Con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio postal nacional SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. - 4.72, autorícese a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público para capitalizar SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A - 4.72 hasta por la suma de OCHENTA Y DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE \$82.000.000.000 en efectivo a cambio de acciones ordinarias a su valor intrínseco debidamente certificado.



ARTÍCULO 87. Autorícese a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público para adquirir la participación accionaria de NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS de propiedad de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A a su valor registrado en libros debidamente certificado. De igual forma, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud, la Nación podrá capitalizar en efectivo o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial a la compañía NUEVA EPS a cambio de acciones ordinarias emitidas a su valor intrínseco debidamente certificado. El presente artículo entrará en vigencia a partir de la expedición del presente decreto.



ARTÍCULO 88. ADQUISICIÓN DE DIVISAS PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL SERVICIO DE DEUDA EXTERNA. A fin de fijar el valor

definitivo de las apropiaciones necesarias para atender el servicio de la deuda externa frente a posibles variaciones en las tasas de cambio, se autoriza a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que con la orden de afectación presupuestal pueda adquirir las divisas necesarias que permitan la ejecución presupuestal correspondiente al servicio de deuda externa del Presupuesto General de la Nación, registrando las obligaciones presupuestal es a la tasa de cambio vigente a la fecha de la afectación presupuestal.

Para atender los pagos requeridos del servicio de deuda externa, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá conformar los portafolios en divisas que requiera con los recursos derivados de la afectación presupuestal correspondiente.



ARTÍCULO 89. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá enviar al Comité Consultivo para la Regla Fiscal, creado por el artículo 14 de la Ley 1473 de 2011, informes trimestrales que rindan cuentas sobre la evolución de las finanzas públicas del Gobierno nacional central durante la vigencia fiscal 2021. Los informes contendrán la información disponible al momento del envío respectivo. El Comité podrá pronunciarse sobre dichos informes.



ARTÍCULO 90. Durante la vigencia del presente decreto, se podrá ampliar la cobertura del plan piloto de subsidios al GLP en cilindros para el beneficio de usuarios de comunidades indígenas y de usuarios de estratos 1 y 2, con el fin de hacer la sustitución del uso de la leña para cocinar. El Ministerio de Minas y Energía definirá los términos, condiciones y cobertura para la asignación de recursos, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.



— ARTÍCULO 91. El Ministerio de Minas y Energía destinará hasta la suma de cuarenta mil millones de pesos m/cte (\$40.000.000.000) para promover y cofinanciar proyectos dirigidos a la prestación del servicio público de gas combustible a través del desarrollo de infraestructura del Gas Licuado de Petróleo -GLP por red a nivel nacional y masificar su uso en el sector rural y en los estratos bajos urbanos, con cargo a los recursos dispuestos en la presente vigencia para el proyecto de distribución de recursos al consumo en cilindros y proyectos de infraestructura de GLP.

El Ministerio de Minas y Energía reglamentará las condiciones para destinación de estos recursos.



ARTICULO 92. COMPONENTE DE INVERSIÓN DE LA NACIÓN EN ZNI. El componente de inversión que, en los términos del artículo 46 de la Resolución CREG 091 de 2007, la Nación decidió incluir dentro del costo de la prestación del servicio público de energía en Zonas No Interconectadas, respecto de activos de generación de propiedad del Ministerio de Minas y Energía, continuará computándose como una deuda de las empresas distribuidoras y/o comercializadoras que deberán pagar a los usuarios.

Las empresas distribuidoras y/o comercializadoras, pagarán la mencionada deuda, a través de menores tarifas incorporadas en el servicio público de energía que preste a sus usuarios, en un término no mayor a 10 años. El Ministerio de Minas y Energía podrá prescindir de la inclusión del componente de inversión de sus activos de generación en las Zonas No Interconectadas, en los casos en los que haya autorizado tal inclusión.



ARTÍCULO 93. ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE ENTIDADES PÚBLICAS. Dentro del marco de colaboración armónica que debe orientar las actuaciones administrativas de las distintas autoridades y entidades del Estado, y con el fin de reducir costos de desplazamientos y gastos judiciales, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Cuando varias entidades de la administración pública tanto del orden nacional como territorial, actúen como demandantes o demandadas dentro de un proceso judicial, podrán de común acuerdo con los apoderados judiciales que uno de ellos tome la representación judicial de las restantes para la comparecencia de las audiencias que dentro del respectivo proceso hayan sido convocadas o por ley deban asistir. Para tal efecto la entidad encomendada a asumir la representación judicial para la audiencia correspondiente, estará en capacidad y queda facultada para disponer uno de sus apoderados o funcionarios que reciba los poderes que se requieran.
- b) En materia de cobro de costas judiciales en que varias entidades de la Rama Ejecutiva, entre ellas el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sean beneficiarias de los mismos, el recaudo de la totalidad de ellas estará a cargo de Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien queda facultado para iniciar los cobros judiciales o extrajudiciales respectivos. Cuando las costas incluyan agencias en derecho las mismas se entenderán a favor de la entidad pública y no del apoderado que las representa.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal a) del presente artículo, las entidades podrán a través de la modalidad de teletrabajo, representar y vigilar los procesos en las diferentes zonas del país.



ARTÍCULO 94. Con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio público

esencial de transporte aéreo prestado en la actualidad por Satena S.A., y atendiendo el mandato legal establecido en la Ley 1924 de 2018, autorizase a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tomar las medidas necesarias, entre ellas, la de capitalizar Satena S.A.



ARTÍCULO 95. SANEAMIENTO FINANCIERO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Con el fin de contribuir al saneamiento financiero del Sistema General de Seguridad Social, los valores registrados en los Estados Financieros por el Instituto de Seguros Sociales liquidado o su Patrimonio Autónomo de Remanentes a favor del Fosyga, hoy Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), se entenderán pagadas con los recursos que la Nación les asigne para la vigencia 2021, previa certificación de dichos valores, que en total no podrán ser superiores a la suma de trecientos cuarenta mil millones de pesos m/cte (\$340.000.000.000). La ADRES realizará las depuraciones contables a que haya lugar.



ARTÍCULO 96. SANEAMIENTO FINANCIERO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL. Con el fin de contribuir al saneamiento financiero del Sistema General de Seguridad Social, los valores registrados en los Estados Financieros por el Instituto de Seguros Sociales liquidado o su Patrimonio Autónomo de Remanentes a favor de Colpensiones y el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, se entenderán pagados con los recursos que la Nación les asigne para la vigencia 2021, previa certificación de dichos valores, que en total no podrán ser superiores a la suma de ciento cincuenta mil millones de pesos m/cte (\$150.000.000.000). Colpensiones y el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia realizarán las depuraciones contables a que haya lugar.



ARTÍCULO 97. SANEAMIENTO DE LA DEUDA DEL SISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES Y LA POLICÍA NACIONAL. Las cuentas por pagar reconocidas y registradas con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) y el Hospital Militar Central, causadas hasta el cierre del periodo fiscal 2020, por concepto de acreencias de los servicios y tecnologías en salud prestados, registradas como un pasivo en la contabilidad del Fondo Cuenta del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y del Fondo Cuenta del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, se reconocerán como deuda pública, y se podrán atender ya sea con cargo al servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante operaciones de crédito público.

Este reconocimiento será por una sola vez y para los efectos previstos en este artículo. De atenderse con operaciones de crédito público, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público administrará, en cuenta independiente, el cupo de emisión de deuda que se destine a la atención de las obligaciones de pago descritas en este artículo. Para los efectos previstos en este inciso, la Dirección General de Crédito Público y el Tesoro Nacional estará facultada para realizar las operaciones necesarias en el mercado.

PARÁGRAFO. La Dirección General de Sanidad Militar para la Subcuenta de Salud de las Fuerzas Militares y la Dirección General de Sanidad de la Policía Nacional para la Subcuenta de Salud de la Policía Nacional serán las dependencias responsables de emitir las directrices y procedimientos al interior de cada Subcuenta, para las auditorías previas requeridas para el pago a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) y al Hospital Militar Central.



— ARTÍCULO 98. Atendiendo a la especial condición insular del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y a los objetivos de preservación de la reserva de la biosfera Sea Flower, en el actual presupuesto se asignarán recursos para el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con el objeto de atender los costos que no sean recuperables vía tarifa o subsidios, de la puesta en marcha, operación y mantenimiento del sistema de extracción, adecuación y tratamiento de residuos sólidos para el departamento.

Los prestadores del sistema deberán reportar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio los costos de dichas actividades que no puedan ser recuperados, con el fin de que les sean girados mensualmente para garantizar la continua operación del sistema. Con el fin de efectuar dicho giro, el citado Ministerio deberá solicitar la información que considere necesaria a las autoridades competentes para asegurar que los costos asumidos correspondan a aquellos que no puedan ser cubiertos vía tarifa o subsidios.



ARTICULO 99. Durante la vigencia del presente decreto, se podrán destinar los recursos disponibles y sin comprometer del Programa de Normalización de Redes Eléctricas - PRONE a proyectos de ampliación de cobertura en zonas rurales y/o no interconectadas que se financian con los fondos FAER y FAZNI, así como a los proyectos y programas financiados con el fondo FENOGE.



ARTICULO 100. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrá autorizar la destinación definitiva de activos que se encuentren extintos en favor de la nación y que sean administrados por el FRISCO, para el apalancamiento como contrapartida de los proyectos estratégicos que tengan como finalidad la reactivación económica del país, la generación de empleo o la solución de necesidades en materia de derechos humanos, infraestructura para instalaciones militares y carcelarias, así como de defensa y seguridad del Estado.

Estos proyectos deberán ser de iniciativa de otro Ministerio o entidad descentralizada del Nivel Nacional y deberán contar con participación privada, y tener como presupuesto un mínimo Igual al valor comercial del activo, que deberá ser certificado por el administrador del FRISCO.

En los activos seleccionados se podrá llevar a cabo la implementación del proyecto o podrán utilizarse como medio de pago, garantía o fuente de financiación para adelantar la formulación, estructuración y ejecución del proyecto, así como dación en pago para honrar las obligaciones asumidas por la Nación.

Si los proyectos a que se refiere este artículo son encargados para su ejecución a un particular, la remuneración, total o parcial podrá hacerse con los aportes, en dinero o en especie, según el mecanismo jurídico diseñado para tal fin.

PARÁGRAFO. El Administrador del FRISCO estará habilitado para la constitución de Fiducias Mercantiles en las que se transfiera la propiedad de los activos, a través de la conformación de un patrimonio autónomo cuyo objeto radique en el desarrollo de los proyectos previstos en este artículo o en programas y/o proyectos de renovación urbana o desarrollo urbano que tengan componentes de utilidad pública o interés social.



ARTÍCULO 101. Cuando haya lugar al giro de recursos a las entidades territoriales por

concepto de excedentes del FONPET del Sector Educación, deberán descontarse las obligaciones derivadas del pago de la sanción por mora de cesantías atribuibles a las entidades territoriales certificadas en educación.

Para estos efectos, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio establecerán los requerimientos de información y de registro de tales obligaciones.



ARTÍCULO 102. El Ministerio de Minas y Energía y/o la autoridad minera podrá apoyar a los pequeños mineros en líneas de crédito con tasa compensada. Así mismo, podrá apoyar la estructuración e implementación de proyectos productivos para la reconversión laboral de los pequeños mineros y/o mineros de subsistencia, o para el fortalecimiento de la cadena productiva.

Para tales efectos podrá gestionar, con las diferentes entidades nacionales o regionales las condiciones y requisitos técnicos, así como las diferentes opciones de financiamiento para su desarrollo.



ARTÍCULO 103. ANEXO DEL TRAZADOR PRESUPUESTAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER. Para la siguiente vigencia fiscal, las entidades estatales del orden nacional conforme a sus competencias identificarán las partidas presupuestales tanto de funcionamiento como de inversión, de acuerdo con lo establecido en el artículo [221](#) de la Ley 1955 del 2019, donde se pormenoricen los programas y proyectos de cada sector y el comparativo con la ejecución presupuestal de la vigencia anterior. Esta información debe formar parte del proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación que se presente al Congreso en la siguiente vigencia, como un anexo denominado: Anexo Gasto Presupuestal para la Equidad de la Mujer.



ARTÍCULO 104. Los recursos del Sistema General de Participaciones con destino al FONPET utilizados en las anteriores vigencias de manera temporal por el Gobierno nacional para destinarlos a los sectores educación y salud, serán reintegrados a la cuenta del FONPET máximo en las quince (15) vigencias fiscales subsiguientes a la expedición del presente decreto.



ARTÍCULO 105. Para el cumplimiento de lo relacionado con la ejecución de las obligaciones derivadas de la sentencia del Consejo de Estado del 28 de marzo de 2014 - Acción Popular para el saneamiento del Río Bogotá Expediente AP-25000-23-27-000-2001-90479-01 con relación al Fondo Nacional de Regalías Liquidado, se podrá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo [53](#) de la Ley 1955 de 2019.



ARTÍCULO 106. VIVIENDA RURAL. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será la entidad competente para culminar los subsidios de vivienda rural otorgados antes de la entrada en vigencia del artículo [255](#) de la Ley 1955 de 2019. El Gobierno nacional apropiará recursos del Presupuesto General de la Nación para lograr el cierre del programa de vivienda rural a su cargo. Así mismo, los excedentes y/o rendimientos financieros que generen los recursos destinados al subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural a cargo del Banco Agrario de Colombia S.A, así como aquellos recursos de subsidios adjudicados y no materializados por causa no imputable a dicha entidad, podrán ser destinados al cierre del programa de vivienda rural, sin previa consignación al Tesoro Público y programación presupuestal en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para tales fines.



ARTÍCULO 107. En las empresas de servicios públicos mixtas y sus subordinadas, en las cuales la participación de la Nación directamente o a través de sus entidades descentralizadas sea igual o superior al noventa por ciento y que desarrollen sus actividades bajo condiciones de competencia, la aprobación y modificación de su presupuesto, de las viabilidades presupuestales y de las vigencias futuras, corresponderá a las juntas directivas de las respectivas empresas, sin requerirse concepto previo de ningún órgano o entidad gubernamental.



ARTÍCULO 108. Transformación digital y fortalecimiento de los medios de comunicación para la reactivación económica. Durante la vigencia presupuestal correspondiente al año 2021 el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá financiar la implementación de planes, programas y proyectos para fomentar y apoyar la transformación digital de los medios de comunicación, en cualquiera de las etapas del negocio. Para la realización de las funciones de que trata el presente artículo, se podrán celebrar contratos y convenios con las entidades competentes para desarrollar los planes, programas y proyectos de qué trata el presente artículo.



ARTÍCULO 109. Autorización a favor del Ministerio de Salud y Protección Social para adquirir activos de Saludcoop OC EPS en liquidación. Autorícese al Ministerio de Salud y Protección Social para adquirir los activos propiedad de Saludcoop OC EPS en liquidación, hasta por el valor del avalúo comercial, incluyendo inmuebles, bienes muebles y equipos médicos en estado funcional, con el objeto de fortalecer la red pública de servicios de salud.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará los ajustes y operaciones presupuestales que correspondan con el objeto de garantizar los recursos necesarios para pagar el precio de la venta, bajo las condiciones y mecanismos que el Gobierno Nacional reglamente.

PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Salud y Protección Social transferirá los bienes a título gratuito a las Empresas Sociales del Estado o instituciones de educación superior públicas que cuenten con capacidad financiera, operativa y técnica para realizar las adecuaciones y puesta en funcionamiento de tales clínicas, de tal manera que puedan restablecerse tales activos a la prestación de servicios de salud.

PARÁGRAFO 3. El Gobierno Nacional reglamentará lo concerniente a la forma de pago, y formalidades de la transferencia de que trata el presente artículo.

PARÁGRAFO 4. La presente autorización aplicará también si a la fecha de la adquisición se hubiere terminado el proceso de liquidación forzosa administrativa de SALUDCOOP OC EPS, y los activos estuvieren en un patrimonio autónomo o en cualquier otro esquema de administración de activos remanentes.



ARTÍCULO 110. Para garantizar un mayor control de la inversión en las regiones, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- radicará cada cuatro meses un informe detallado sobre la ejecución presupuestal de la inversión regionalizada, el cual será presentado a las Comisiones Económicas del Congreso de la República.



ARTÍCULO 111. Para garantizar un mayor control de la ejecución presupuestal y el cumplimiento eficiente y transparente de los programas de inversión en cada vigencia fiscal, la

Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público radicará cada cuatro meses un informe detallado sobre la ejecución presupuestal de las entidades que componen el Presupuesto General de la Nación, el cual será presentado a las Comisiones Económicas del Congreso de la República.



ARTÍCULO 112. Las obligaciones de pago de las reservas a cargo de la ARL Positiva que se encuentren insolutas y las que se deban pagar a futuro, por aquellas pensiones o reliquidaciones que no se encuentren incluidas en el cálculo actuarial aprobado en desarrollo del artículo [80](#) de la ley 1753 de 2015 y su decreto reglamentario, así se hayan derivado de fallos judiciales ejecutoriados en cualquier tiempo, serán asumidos por la Nación con cargo a las apropiaciones previstas en cada vigencia a ser transferidas al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - Pensiones Positiva S.A.

Le corresponderá a la UGPP la elaboración del cálculo actuarial correspondiente y el ingreso a la nómina de los pensionados de estas obligaciones que serán pagadas con los recursos trasladados al FOPEP del Presupuesto General de la Nación.



ARTÍCULO 113. Las obligaciones que surjan en el Proceso Liquidatorio Administrativo o por vía Judicial de los Contratos de Salud del FOMAG ejecutados durante la vigencia de 2012 a 2018, serán reconocidas como deuda pública y podrán ser pagadas con cargo al servicio de deuda pública del Presupuesto General de la Nación o mediante operaciones de crédito público. Las operaciones de crédito público no implican operación presupuestal y solo deberá presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses.



ARTÍCULO 114. Con el fin de que la Registraduría Nacional del Estado Civil adelante el proceso de implementación del nuevo Código Electoral Colombiano, el voto electrónico en la organización electoral del país, la actualización e implementación del registro civil en línea y el sistema biométrico en las mesas de votación, autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a efectuar distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal y, de ser necesario, a tramitar las vigencias futuras a que haya lugar, para adelantar estos programas en la vigencia fiscal 2021.



ARTÍCULO 115. Los departamentos y municipios podrán destinar hasta el 15% de los fondos territoriales de seguridad y el Ministerio del Interior hasta el 10% del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Fonsecon), al cumplimiento del artículo 17 de la Ley 65 de 1993.



ARTÍCULO 116. Para efectos de la distribución de los criterios que utilicen datos censales del Sistema General de Participaciones para las once doceavas de la vigencia 2021, se garantizará a todos los beneficiarios como mínimo el 90% de lo asignado por concepto de las once doceavas de la vigencia 2020.

PARÁGRAFO. Los criterios de eficiencia de las Participaciones para Propósito General, Agua Potable y Saneamiento Básico, el Subcomponente de Salud Pública de la Participación para Salud y la Asignación Especial para Programas de Alimentación Escolar, así como, la distribución de la Participación para Educación, el Subcomponente de Subsidio a la Oferta de la Participación para Salud y la Asignación Especial del 2.9% al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET del Sistema General de Participaciones, se exceptúan de la

medida contemplada en el presente artículo.



ARTÍCULO 117. Para efectos del pago de honorarios y/o prestación de servicios y/o comisiones en favor de Central de Inversiones S.A. -CISA en el marco de la ejecución de contrato(s) o convenio(s) suscritos con entidades públicas, estas podrán disponer de los recursos generados y/o que generen los bienes objeto del negocio jurídico que se suscriba provenientes de frutos civiles, arrendamientos o cualquier otro ingreso. Estos recursos, también podrán ser destinados al pago de los gastos necesarios para su saneamiento, comercialización, arrendamiento, administración, entrega en concesión u otras alternativas que sean definidas en el marco del contrato o convenio suscrito con CISA. Así mismo, CISA podrá descontar de los mencionados ingresos, los gastos que se requieran para la movilización de dichos activos, tales como avalúos, valoraciones, estudios, impuestos, gastos de comercialización, de escrituración, registro o cualquier otro que se genere dentro del proceso de administración, disposición, enajenación, o alternativa planteada, previa aprobación de la entidad pública propietaria del (los) inmuebles.



ARTICULO 118. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con cargo a los rendimientos financieros generados por el Fondo de Entidades Territoriales (FONPET), desarrollará un depósito de información de las cotizaciones a pensiones de los funcionarios activos, inactivos y pensionados de las entidades territoriales, tanto de régimen general, como de regímenes especiales. La ejecución de este proyecto deberá realizarse en la vigencia 2021.



ARTÍCULO 119. Con el fin de concurrir a la financiación de la construcción del Hospital Regional de Alta Complejidad del Eje Cafetero "Carolina Larrarte Nuestra Señora de los Remedios", en Pereira - Risaralda, en el presupuesto del Departamento Nacional de Planeación, se encuentran incorporados doscientos mil millones de pesos m/cte (\$200.000.000.000), con el fin de ser distribuidos a otros órganos del presupuesto.

Así mismo, se adelantará el trámite de las vigencias futuras a las que haya lugar en la vigencia 2021, para la terminación del proyecto, que podrá tener un costo total de hasta seiscientos mil millones de pesos mete (\$600.000.000.000).



ARTICULO 120. PRIORIZACIÓN DE ALIANZAS PARA OBTENER RECURSOS EN MEDIO DE UNA AMENAZA PANDÉMICA. El Gobierno nacional podrá concertar alianzas estratégicas prioritarias con organismos multilaterales y el sector privado, con el propósito de acopiar recursos científicos, financieros y logísticos, que le permitan al país dar una respuesta oportuna ante cualquier amenaza de epidemia o pandemia.

Para estos efectos, el Gobierno nacional podrá destinar directamente recursos financieros y firmar convenios con comunidades científicas y laboratorios especializados, públicos y privados, ubicados dentro o fuera del país, con el fin de asegurar el acceso referente a tratamientos preventivos y curativos con el propósito de contrarrestar contingencias de epidemia o pandemia.

Así mismo, el Gobierno nacional podrá destinar estos recursos para realizar inversiones a riesgo y hacer anticipos reembolsables y no reembolsables con cargo a los convenios descritos en este artículo. Las decisiones sobre el uso de estos recursos deberán ser evaluadas de forma conjunta y en contexto con su objetivo, no por el desempeño de una operación individual, sino como parte

de una política integral que le permita al país dar una respuesta oportuna ante cualquier amenaza de epidemia o pandemia.



ARTÍCULO 121. Con el fin de garantizar la fuente de recursos de los subsidios de que tratan los artículos [164](#) de la Ley 1450 de 2011 y [215](#) de la Ley 1955 de 2019, para la vigencia 2021, la proporción a cargo del ICBF que complementa el subsidio otorgado será cubierto con cargo a los recursos de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional.



ARTÍCULO 122. INFORME DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS POR RECAUDO DEL IMPUESTO AL CARBONO. Para la vigencia del presente decreto, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE) deberá presentar semestralmente a las Comisiones Económicas del Congreso de la República un informe detallado sobre la ejecución presupuestal de las entidades que desarrollen proyectos financiados con recursos provenientes del impuesto nacional al carbono, de que trata la parte IX de la ley [1819](#) del 2016. Este informe deberá contener los montos girados al Fondo Colombia en Paz por concepto del impuesto nacional al carbono, así como su destinación, acorde con lo establecido en el artículo [223](#) de la ley 1819 del 2016.



ARTÍCULO 123. Durante la vigencia del presente decreto, el Fondo Solidario para la Educación creado por el Decreto [662](#) de 2020 podrá recibir aportes de recursos públicos de funcionamiento o inversión de cualquier orden, los cuales serán utilizados para mitigar la deserción y fomentar la permanencia en el sector educativo, en los términos del artículo [30](#) del mencionado Decreto.



ARTÍCULO 124. La Nación, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrá autorizar a las entidades territoriales que tengan rentas pignoradas a su favor con ocasión de obligaciones surgidas por operaciones de crédito público, la suspensión de dicha pignoración durante la vigencia fiscal del año 2021, con el propósito de que las rentas liberadas puedan ser destinados por las entidades territoriales a atender los sectores afectados en el 2020 por las emergencias sanitarias originadas en la pandemia del Covid-19. La autorización y destinación de que trata este artículo solo será aplicable durante la vigencia 2021 tras lo cual la pignoración de las rentas y su destinación retornará a su estado anterior. Para tal efecto, se podrán suscribir los actos administrativos o contractuales necesarios para la materialización de esta autorización.



ARTÍCULO 125. SUBSIDIO DE ENERGÍA PARA DISTRITOS DE RIEGO. La Nación asignará un monto de recursos destinados a cubrir el valor correspondiente a un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del costo de la energía eléctrica y gas natural que consuman los distritos de riego y demás esquemas de obtención de agua, tales como pozos profundos, por gravedad o aspersión, que utilicen equipos electromecánicos para su operación debidamente comprobado por las empresas prestadoras del servicio respectivo, de los usuarios de los distritos de riego y de los distritos de riego administrados por el Estado o por las Asociaciones de Usuarios debidamente reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

PARÁGRAFO 1. Para el caso de los usuarios de riego cuya facturación sea individual, este beneficio se otorgará solo para aquellos que no posean más de cincuenta (50) hectáreas.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la clasificación de los usuarios del servicio de energía eléctrica

y gas natural, según la Ley 142 de 1994, la utilización de estos servicios para el riego dirigido a la producción agropecuaria se clasificará dentro de la clase especial, la cual no pagará contribución. Además, con el objeto de comercializar la energía eléctrica y el gas natural, los usuarios de los distritos de riego, se clasificarán como usuarios no regulados.

PARÁGRAFO 3. El subsidio aquí descrito tendrá vigencia a partir del 1 de enero del año 2021.



ARTÍCULO 126. Con el fin de facilitar el recaudo de las sanciones con destino al tesoro nacional para el financiamiento del presupuesto de ingresos para la vigencia fiscal 2021, ampliése el plazo señalado en el inciso final del párrafo 2° del artículo [244](#) de la Ley 1955 de 2019, adicionado por el artículo [139](#) de la Ley 2010 de 2019, para que, a quienes la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP aplicó o aplique oficiosamente en cumplimiento de la referida disposición el esquema de presunción de costos, puedan solicitar la transacción y terminación de mutuo acuerdo según lo dispuesto por la Ley [2010](#) de 2019, a más tardar el 30 de junio de 2021.

Lo dispuesto en esta disposición regirá a partir de la publicación del presente decreto.



ARTÍCULO 127. Con el fin de cumplir los objetivos del FRISCO y las políticas de reactivación económica impartidas por el Gobierno Nacional, la Sociedad de Activos Especiales para efectos de la venta masiva descrita en el artículo [92](#) de la Ley 1708 de 2014, quedará habilitada en la vigencia del 2021 para determinar el precio base de venta a partir de variables como el costo de oportunidad fijado por la conveniencia de la venta inmediata en relación con los tiempos de comercialización individual de los bienes, así como, los costos y gastos que implica la administración de estos, sin atender lo dispuesto a las limitaciones de valor comercial señaladas en dicha normativa.

Igualmente, el administrador del FRISCO quedará habilitado para desarrollar en su Metodología de Administración políticas y/o lineamientos tendientes al otorgamiento de alivios y descuentos en sus procedimientos de arrendamiento y enajenación de activos, lo cual estará sustentado con los estudios técnicos que se elaboren por Instituciones Sectoriales o Centros de Investigación que analicen el impacto económico generado por la emergencia sanitaria.

Así mismo, todos los bienes muebles que se encuentren en custodia y administración del FRISCO tales como (i) aquellos sobre los cuales se hayan adelantado gestiones para identificar la autoridad judicial o el proceso al que están vinculados, sin que se cuente con dicha información, (ii) aquellos catalogados como salvamentos de siniestros cuyas primas ya han sido pagadas y (iii) aquellos con orden judicial de devolución no reclamados dentro del año siguiente a la comunicación del acto administrativo proferido con dicho fin, podrán ser dispuestos definitivamente siguiendo las reglas dispuestas en la Ley [1708](#) de 2014.



ARTÍCULO 128. En la enajenación de activos extintos o en proceso de extinción de dominio por parte del administrador del FRISCO se podrán utilizar los siguientes mecanismos:

1. Promover con las entidades territoriales, la extinción de obligaciones por conceptos de impuestos, valorización, inversiones, mejoras y otras que recaigan sobre los bienes objeto de venta o sobre el portafolio administrado en la jurisdicción de la entidad territorial. Asimismo, la entidad territorial podrá ofrecer que el pago en recursos líquidos del valor total o parcial del

activo se efectúe en varias anualidades, para lo cual, deberán contar con las respectivas autorizaciones de vigencias futuras.

2. El administrador del FRISCO podrá transferir el dominio del activo, a un mecanismo fiduciario para desarrollar programas y/o proyectos que tengan componentes de desarrollo económico, siempre que, la solicitud esté acompañada del concepto de viabilidad técnica, jurídica y financiera de la Secretaría de Planeación del Ente Territorial.

En caso de que, cualquiera de los mecanismos previamente descritos se realice sobre activos en proceso de extinción de dominio, se podrá optar por (i) el pago del 30% del valor comercial de los mismos, para garantizar la reserva técnica prevista en el artículo [93](#) de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo [24](#) de la Ley 1849 de 2017 o (ii) la autorización de cesión de los derechos fiduciarios en caso de una orden de devolución del activo.

PARÁGRAFO 1. Para la modalidad de pago relacionada con extinción de obligaciones descrita en el numeral primero del presente artículo, no aplicarán las destinaciones previstas en el artículo [91](#) de la Ley 1708 de 2014.

PARÁGRAFO 2. Para la modalidad descrita en el numeral segundo del presente artículo el pago total o parcial del valor de venta del bien, podrá ser cubierto con las utilidades propias del negocio y el desarrollo del programa y/o proyecto en el plazo estipulado por este.

En caso de que los recursos de la reserva técnica del FRISCO no sean suficientes para dar cumplimiento a la orden judicial de devolución, el pago de estos se hará con cargo al Presupuesto General de la Nación.



ARTICULO 129. DESAHORRO DEL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES FONPET. Las entidades territoriales que hayan alcanzado la cobertura establecida en el inciso primero del artículo [6](#) de la Ley 549 de 1999, de su pasivo pensional en el Sector Propósito General del FONPET, podrán solicitar los recursos que superen dicho porcentaje con que cuentan en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET registrado a 31 de diciembre de 2019 dentro del Sistema de Información del Fonpet -SIF-, para que sean destinados por la entidad territorial para ejecutar gastos de inversión y de funcionamiento de la Administración. Para los fines previstos, los gastos de funcionamiento no podrán ser asumidos con los recursos ahorrados en las Fuentes de Transferencias del Sistema General de Participaciones, el Sistema General de Regalías y los recursos de Regalías del régimen anterior.

Los recursos de excedentes de fuente Sistema General de Regalías se deben ejecutar de acuerdo a las normas vigentes en la materia, en especial se deberá respetar la destinación prevista en el parágrafo 4 del artículo [361](#) de la Constitución Política.

PARÁGRAFO 1. El desahorro a que se refiere el presente artículo incluirá los recursos excedentes por cubrimiento del pasivo pensional en el Sector Propósito General del FONPET, el cual solo es aplicable en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET- para aquellas Entidades Territoriales que estén cumpliendo con los requisitos de ley y que no tengan obligaciones pensionales con los Sectores Salud y Educación en el FONPET o que las tengan financiadas en un 100%.

PARÁGRAFO 2. Para las entidades territoriales que en la vigencia 2019 hayan enviado al menos

una vez la información de sus historias laborales a PASIVOCOL o que en las tres últimas vigencias no hayan obtenido cálculo actuarial aprobado en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrán solicitar hasta el 10% de este desahorro, siempre y cuando cumplan con el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional.

PARÁGRAFO 3. Cuando las Entidades Territoriales no cuenten con la cobertura del pasivo pensional de los sectores Salud y/o Educación en un 100%, para los efectos del presente artículo, el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- deberá realizar la reserva o el traslado de recursos que superen el porcentaje de cobertura establecido en el inciso primero del artículo 6 de la Ley 549 de 1999 del sector Propósito General del FONPET a los citados sectores, hasta cubrir el porcentaje señalado en este párrafo.

PARÁGRAFO 4. Para los efectos del presente artículo, el porcentaje de cobertura y la solicitud de desahorro de excedentes de recursos que superan el porcentaje de cobertura en el FONPET, se aplicará únicamente para la vigencia 2020, una vez se haya comunicado el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional y conforme a las instrucciones que expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO 5. Las Entidades Territoriales que no hayan cumplido con el suministro de información al Programa Pasivocol, con corte a la vigencia inmediatamente anterior podrán solicitar el retiro de recursos para el saneamiento de sus obligaciones pensionales dentro de la vigencia 2020.

Lo dispuesto en esta disposición regirá a partir de la publicación del presente decreto.



ARTÍCULO 130. Las Asambleas Departamentales y el Concejo del Distrito Capital de Bogotá, así como los Concejos de los Distritos Especiales podrán conceder un incentivo tributario sobre los impuestos nacionales cuyo producto se encuentra cedido a los Departamentos, al Distrito Capital y a los otros distritos consistente en un descuento sobre la tarifa del impuesto, siempre y cuando los bienes gravados sean consumidos en la jurisdicción respectiva y la materia prima agrícola necesaria para su fabricación sea adquirida a pequeños y medianos productores de la misma, sin ninguna vinculación económica con el productor y que hagan parte del programa de agricultura por Contrato. El Gobierno nacional definirá el mecanismo para certificar la vinculación a este programa.



ARTÍCULO 131. Las Comisiones Económicas de la Cámara de Representantes y del Senado de la República, revisarán la ejecución del presupuesto de inversión, previa presentación de informes presentados con fechas de corte a 31 de mayo y 30 de septiembre de 2021, para evaluar la eficiencia en la misma, y de manera concertada con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno nacional realice ajustes presupuestales en el presupuesto de inversión.



ARTÍCULO 132. Como consecuencia de los efectos negativos para el sector productivo ocasionados por la pandemia del Covid 19, el Gobierno Nacional fijará para el año 2021 una tarifa especial de los servicios del Registro Mercantil que beneficie a las Mipymes, de acuerdo con la clasificación del tamaño empresarial vigente.



ARTÍCULO 133. El presente decreto se acompaña de un anexo que contiene el detalle del gasto para la vigencia fiscal de 2021.



ARTÍCULO 134. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, surte efectos fiscales a partir del 1o. de enero de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de diciembre de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

(FDO.) IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

CONSULTAR ANEXO EN EL ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

